

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO HISTÓRICO O ARTÍSTICO EXIGIBLES EN LAS OBRAS PÚBLICAS REALIZADAS POR AQUELLAS ENTIDADES RESPECTO A LAS APROBADAS O CONCLUIDAS EN LOS EJERCICIOS 1999, 2000 Y 2001

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artícu-

los 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 26 de junio de 2003, el Informe de fiscalización del cumplimiento por las empresas estatales de las obligaciones establecidas por la ley en relación con el patrimonio histórico o artístico exigibles en las obras públicas realizadas por aquellas entidades respecto a las aprobadas o concluidas en los ejercicios 1999, 2000 y 2001.

ÍNDICE

I. INICIATIVA Y ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN	
II. TRÁMITE DE ALEGACIONES	
III. ANTECEDENTES	
IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
IV.1 Entidades Públicas Empresariales y Entes Públicos	
IV.1.1 Entidades que construyen infraestructuras aeroportuarias	
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)	
Centros Logísticos Aeroportuarios, S.A.	
IV.1.2 Entes que construyen infraestructuras portuarias; Autoridades Portuarias	
IV.1.3 Entidades que construyen infraestructuras ferroviarias	
Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF)	
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)	
Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE)	
IV.2 Sociedades Estatales	
IV.2.1 Concesionarias de autopistas: AUCALSA y AUDASA	

ANEXOS

Anexo 1. Presupuestos totales, financiación del Estado e importes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del artículo 68 de la Ley 16/1985 en las obras públicas de presupuesto superior a 100 millones de pesetas iniciadas o finalizadas entre el 1 de enero de 1999 y 31 de diciembre de 2001.

Anexo 2. Presupuestos totales, financiación del Estado e importes relacionados con el cumplimiento de las

IV.2.2 Sociedades que construyen infraestructuras hidráulicas	
Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. (ACLSA)	
Canal de Navarra, S.A. y Canal de Segarra-Garrigues, S.A.	
Depuradora del Baix Llobregat, S.A.	
Aguas de la Cuenca del Sur, S.A.	
Aguas del Júcar, S.A.	
Hidroguadiana, S.A.	
Aguas de la Cuenca del Duero, S.A.	
Aguas de la Cuenca del Segura, S.A.	
Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, S.A.	
IV.2.3 Sociedades que construyen infraestructuras agrarias	
IV.2.4 Otras Sociedades	
Cinturón Verde de Oviedo, S.A.	
Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA)	
Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A. (SIEPSA).	
IV.3 Consorcio Urbanístico de la Zona Ferroviaria de Jerez de la Frontera	
V. CONCLUSIONES	
VI. RECOMENDACIONES	

obligaciones del artículo 68 de la Ley 16/1985 en las obras públicas de presupuesto superior a 100 millones de pesetas iniciadas en cada uno de los años 1999, 2000 y 2001.

Anexo 3. Presupuestos totales, financiación del Estado e importes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del artículo 68 de la Ley 16/1985 en las obras públicas de presupuesto superior a 100 millones de pesetas iniciadas antes de 1 de enero de 1999 y finalizadas entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2001.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS ESTATALES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO HISTÓRICO O ARTÍSTICO EXIGIBLES EN LAS OBRAS PÚBLICAS REALIZADAS POR AQUELLAS ENTIDADES RESPECTO A LAS APROBADAS O CONCLUIDAS EN LOS EJERCICIOS 1999, 2000 Y 2001

I. INICIATIVA Y ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

El Programa de Fiscalizaciones para el año 2002 aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del 14 de febrero de 2002, incluyó la «fiscalización del cumplimiento por las Empresas Estatales de las obligaciones establecidas por la Ley en relación con el patrimonio histórico o artístico exigibles en las obras públicas realizadas por aquellas Entidades, respecto a las aprobadas o concluidas en los ejercicios 1999, 2000 y 2001».

Posteriormente, el Pleno del Tribunal aprobó las directrices técnicas con arreglo a las que había de llevarse a cabo la fiscalización, estableciendo como ámbito de los análisis el señalado y delimitado en la propia denominación dada a estas actuaciones.

II. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas fueron puestas de manifiesto a todas las Empresas Estatales fiscalizadas y a sus matrices, habiéndose recibido las alegaciones que se incorporan a este Informe, a cuyo tratamiento se hace referencia en los apartados correspondientes.

III. ANTECEDENTES

El artículo 46 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España. Entre los instrumentos previstos para el cumplimiento de esta obligación, la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, desarrollada por el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, establece, junto a otras medidas de fomento del Patrimonio Histórico, el denominado «uno por ciento cultural». De acuerdo con lo que la Ley 16/1985 establece en su artículo 68, en el presupuesto de cada obra pública financiada total o parcialmente por el Estado, siempre que sea superior a 100 millones de pesetas y la obra no afecte a la seguridad y defensa del Estado o a la seguridad de los servicios públicos, deberá incluirse una partida que represente al menos el 1% de los fondos de origen estatal para destinarla a financiar trabajos de conservación

o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística, debiendo ejecutarse estos trabajos con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno. La misma obligación se establece para los casos en que la obra pública hubiera de construirse y explotarse por particulares en virtud de concesión administrativa y sin la participación financiera del Estado, indicando que el 1 por 100 habrá de aplicarse entonces sobre el total presupuestado para su ejecución.

El desarrollo reglamentario del artículo 68 de la Ley 16/1985 se encuentra en los artículos 58 a 60 del Real Decreto 111/1986 en los que se establecen dos opciones para el destino que la Entidad responsable de la obra ha de dar a los fondos correspondientes al 1%. La primera consistía en realizar una transferencia de crédito al Ministerio de Cultura (hoy de Educación, Cultura y Deporte) que, con los fondos transferidos, elabora Planes Anuales de enriquecimiento del Patrimonio Histórico y de fomento a la creatividad artística. Para este supuesto se especifica expresamente que las Sociedades estatales que no puedan hacer transferencias de crédito deben ingresar el 1% en el Tesoro Público, generándose el oportuno crédito a favor del Ministerio de Cultura.

La segunda opción es que el responsable de la obra desarrolle directamente trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, preferentemente en la propia obra o en su inmediato entorno, o bien en cualquiera de los Bienes de Interés Cultural relacionados con las actividades del Organismo o Entidad. Para realizar estos trabajos debe solicitarse la colaboración del Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, que desarrolla las funciones de la Administración del Estado concernientes a la protección del Patrimonio Histórico Español, o bien del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (hoy de Fomento) en cuanto a sus competencias en las actuaciones sobre el patrimonio arquitectónico. En todo caso es obligatorio dar cuenta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de los proyectos que se han acogido a esta opción y de su ejecución.

Para los casos en que la obra pública hubiera de construirse y explotarse por particulares en virtud de concesión administrativa y sin la participación financiera del Estado el Real Decreto 111/1986 en su artículo 59 dispone que en el contrato de la obra pública se hará constar la opción elegida por el concesionario de entre las siguientes:

— Financiar los trabajos de fomento del patrimonio histórico ingresando en el Tesoro Público el correspondiente 1%, que generará el oportuno crédito para este concepto a favor del Ministerio de Cultura. En este caso, para formalizar el contrato de la obra pública es necesario acreditar este ingreso.

— Realizar directamente los trabajos con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno. En este

caso, el concesionario ha de acreditar ante el órgano concedente, al finalizar la correspondiente obra pública, la ejecución de los trabajos. Si no se acreditase su realización, el órgano concedente, de oficio o a instancia del Ministerio de Cultura, ordenará en el momento de proceder a la devolución de las fianzas el ingreso en el Tesoro Público del 1% correspondiente y el envío del resguardo complementario para la habilitación de crédito al Ministerio de Cultura, a efectos del subsiguiente expediente de generación de crédito.

El Real Decreto 111/1986 hace referencia expresa al sometimiento de las Empresas estatales a las obligaciones de fomento del Patrimonio Histórico Español previstas en sus normas al determinar que «las Sociedades Estatales que no puedan efectuar transferencias de crédito, ingresarán el preceptivo 1% en el Tesoro público dentro de los meses siguientes a la aprobación del presupuesto de la inversión». Esta obligación se reiteró en la modificación que del artículo 58 del Real Decreto 111/1986 se realizó en el Real Decreto 162/2002 de 8 de febrero, cuyo objeto fue permitir que el crédito generado como consecuencia del ingreso del 1 por 100 en el Tesoro Público pudiera serlo no sólo a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sino también a favor del Ministerio del que dependieran las Entidades que hubieran efectuado el ingreso en el Tesoro y eliminar las menciones que el artículo 58 contenía a las transferencias de crédito, por haber sido derogado el procedimiento de transferencia de crédito en el artículo 20 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998».

Para el desarrollo de los trabajos de fiscalización ha sido preciso delimitar los conceptos de «obra pública» y «financiación del Estado» ya que las obligaciones que son objeto de análisis aparecen legalmente establecidas a partir de tales conceptos.

En relación con el concepto de «obra pública» la única referencia legal existente es la que en el año 1877 se incluyó en la denominada «Ley de Obras Públicas», que las define como las obras que sean de general uso y aprovechamiento y las construcciones que se hallen a cargo del Estado, de las Provincias y de los pueblos, refiriéndose en su articulado como obras públicas a cargo del Estado las carreteras, las obras de encauzamiento y habilitación de los ríos, los Puertos de interés general, el alumbrado y balizamiento marítimos, el desagüe de los grandes pantanos, lagunas y albuferas pertenecientes al Estado y la construcción, conservación y explotación de los ferrocarriles de gran interés nacional. Hoy día hay que tener en cuenta que la Constitución Española prevé que la ejecución de obras públicas se lleve a cabo tanto por el Estado, al que atribuye en su artículo 149 competencia exclusiva en aquellas que sean «de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma», como por las Comunidades Autónomas dentro de sus respectivos territorios, en el ejercicio de las competencias que, en

interés de la propia Comunidad, puedan asumir al respecto (artículo 148).

«Obra pública» es, pues, una expresión que guarda una estrecha relación con el dominio público y con la definición que para los bienes demaniales se contempla en el artículo 339 del código civil: «los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos, puentes...» y «los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, y están destinados a algún servicio público».

Dada la amplitud con la que se definen las obras públicas en las referencias legales, para el desarrollo de estos trabajos de fiscalización, de carácter general y que afectan a Empresas Estatales de muy diversa índole, se ha optado por excluir aquellos supuestos en que puede resultar dudoso si la construcción es o no pública. Se han considerado, por tanto, obras públicas aquellas que tienen por objeto la transformación material, mediante el ejercicio de una titularidad administrativa o de la autorización temporal para la ocupación del dominio público, de un bien inmueble que sea de dominio público o tenga una afección final al general uso y aprovechamiento. Resulta por ello determinante que las obras se encuentren contempladas en un Plan de obras del Estado (lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa) o que estén exentas de licencia municipal o del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por su especial naturaleza y titularidad.

Siguiendo este criterio y teniendo en cuenta el carácter general de la fiscalización, no se han incluido entre los análisis realizados determinadas actuaciones referidas a obras que en una amplia interpretación de los preceptos legales podrían considerarse como obras públicas. Tal es el caso de determinadas obras realizadas para la construcción o remodelación de la sede de Sociedades estatales, la edificación de inmuebles para albergar a quienes prestan actividades de servicio público o la construcción de infraestructuras destinadas al fomento de actividades industriales o comerciales entre particulares o a la realización por el Estado de actividades que no se desarrollan en régimen de monopolio.

Como «presupuesto de cada obra pública» del que ha de consignarse el 1% se ha entendido el coste total previsto necesario para realizarla, incluidos los gastos derivados de otras actuaciones que, no correspondiendo estrictamente al contrato de ejecución de obra, van unidos de modo imprescindible a su realización, como son la redacción de proyectos de obra, la dirección, la coordinación, el control y la vigilancia de las obras, los estudios de todo tipo, los suministros necesarios para la construcción, etc., siguiendo las normas de valoración incluidas en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad.

Por otra parte, en el Informe se ha considerado en términos generales como financiación de origen estatal tanto las aportaciones realizadas directamente por el

Estado con cargo a algún capítulo de sus presupuestos generales, como la inversión financiada con los recursos propios de las Empresas estatales cuando estos recursos tienen su origen en el aprovechamiento por la Entidad de bienes y derechos aportados, adscritos o cedidos por un tiempo determinado por el Estado. La propia ley, a los efectos de la aplicación del artículo 68 de la Ley 16/1895, da el mismo carácter que a las aportaciones directas del Estado incluso a los recursos obtenidos por los concesionarios, mediante el cobro de las tarifas correspondientes, como consecuencia de la explotación de las obras de carácter público que realizan, obligándoles a consignar en este caso el 1% de la totalidad del presupuesto de la obra.

Por último, a los efectos de la exención que hace la ley de la obligación de consignación del 1% cultural respecto a las obras que afecten a la seguridad o defensa del Estado, siguiendo los criterios establecidos en los artículos 8 y 104 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas promulgadas en su desarrollo 6/1980 de 1 de julio y 2/1986 de 13 de marzo, se han considerado como tales las inversiones militares en infraestructura o asociadas al funcionamiento de los servicios incluidas en los presupuestos del Ministerio de Defensa y las inversiones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios de las Direcciones Generales de Policía y Guardia Civil incluidas en el presupuesto del Ministerio del Interior.

En todo caso, los cálculos que se realizan en este Informe se han llevado a cabo sobre la información básica conocida de cada una de las Entidades ya que el objetivo de los análisis llevados a cabo es obtener una conclusión general sobre el cumplimiento por las Empresas estatales de las obligaciones a las que la fiscalización se refiere y, en su caso y en la medida de lo posible, ofrecer una aproximación a las cantidades que, en principio, puede estimarse que deberían haberse destinado a tales fines por obras realizadas en el período considerado. Obviamente, para realizar una estimación más concreta y rigurosa de las sumas que cada ejercicio han debido dedicarse a actuaciones de conservación y fomento del patrimonio histórico o artístico sería preciso llevar a cabo un análisis particular de la actuación en este campo de cada una de las Entidades.

Las Empresas estatales que durante el período fiscalizado han realizado obras de infraestructura de interés general tienen la forma jurídica de Sociedad mercantil, conforme al artículo 6.1.a del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, o de Entidad Pública Empresarial (EPE), en los términos contemplados en la LOFAGE, o de Entes públicos que hasta el momento no han realizado la adaptación como EPE. En todos los casos, tienen patrimonio y personalidad jurídica propios, distintos de los de la Administración General del Estado, integrándose la financiación estatal en sus patrimonios y los recursos estatales que tienen atribuidos en sus recursos propios.

Los análisis realizados han puesto de manifiesto que, en general, estas Empresas no dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, con frecuencia por entender que las obras que realizan son financiadas con sus propios recursos, a los que no atribuyen carácter estatal pese a estar compuestos u originados por bienes o derechos previamente aportados, adscritos o cedidos por el Estado.

La mayor parte de las Empresas estatales que realizan este tipo de obras dependen del actual Ministerio de Fomento y sus inversiones en infraestructura se engloban en la política general de infraestructuras de este Ministerio y, en consecuencia, del Gobierno. En este caso se encuentran el GII; RENFE, FEVE, AENA y las Autoridades Portuarias, todos ellos con forma jurídica de Entes Públicos. También dentro de planes de inversiones de carácter estatal actúan, en general, el resto de las Empresas, dependientes en su mayoría del Ministerio de Hacienda (a través de la DGPE y SEPI), como sucede con las Sociedades encargadas de llevar a cabo planes hidrológicos, con las que construyen infraestructuras agrarias, con algunas concesionarias de autopistas y con la que lleva a cabo la construcción de los centros penitenciarios. Por último, han realizado obras que se entienden sujetas al 1% cultural una Sociedad cuyo objeto es el tratamiento de residuos radioactivos y que depende del Ministerio de Ciencia y Tecnología y un Consorcio que construye infraestructuras ferroviarias.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 111/1986, el Ministerio de Cultura debe elevar al Gobierno anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico, dando cuenta de la consignación y destino del denominado «uno por ciento cultural». El Real Decreto establece la obligación, para cada Entidad responsable de llevar a cabo una obra pública, de manifestar en el Proyecto que ha de presentar al Comité de Inversiones públicas para su inclusión en el Plan Trienal de Inversiones Públicas o, en su defecto, al Ministerio de Cultura, si opta por transferir el uno por ciento del presupuesto de la Inversión al Ministerio de Cultura o si opta por realizar directamente trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico, con preferencia en la propia obra pública o en su inmediato entorno o en cualquiera de los bienes de interés cultural relacionados con su actividad. En este segundo supuesto la Entidad debe de solicitar la colaboración del Ministerio de Cultura al que, en todo caso, deberá dar cuenta de los proyectos de los trabajos financiados con cargo al uno por ciento cultural y de su ejecución.

En los informes elaborados por el Ministerio de Cultura en relación con los años 1999, 2000 y 2001, se indican las cantidades consignadas por dicho concepto por cada Departamento Ministerial y, de éstas, las que han sido transferidas al Ministerio de Cultura y se da cuenta del destino dado a las cantidades transferidas; pero no contienen información alguna sobre las Empre-

sas Estatales que han realizado las obras públicas ni sobre qué cantidad; pudieran haber sido transferidas o consignadas, en su caso, por estas Empresas con motivo de las inversiones públicas que realizaron durante el período fiscalizado. Respecto a los concesionarios del Estado, en los informes del Ministerio de Cultura se deja constancia expresa de que el cumplimiento de esta obligación ha sido nulo (como en ejercicios anteriores) durante los tres ejercicios analizados.

IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1 Entidades Públicas Empresariales y Entes Públicos

Las Entidades Públicas Empresariales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOI/AGE), son Organismos públicos que desarrollan actividades derivadas de la propia Administración General del Estado en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta.

Tienen por objeto la realización de actividades prescacionales y la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación, dependen de la Administración General del Estado mediante su adscripción a un Ministerio y, dentro de su esfera de competencia, les corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos previstos en sus estatutos. Pueden tener, además de patrimonio propio, bienes de dominio público adscritos por la Administración General del Estado para el cumplimiento de sus fines, que conservan su calificación jurídica originaria.

Conforme a lo que dispone la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquier Administración Pública tienen la consideración de Administración Pública.

Existen además Entes Públicos creados al amparo del antiguo artículo 6.5 de la Ley General Presupuestaria cuyo régimen no ha sido todavía adaptado a las prescripciones de la LOI/AGE. Es el caso de las Autoridades Portuarias.

IV.1.1 Entidades que construyen infraestructuras aeroportuarias

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

En el marco de a competencia exclusiva en materia de aeropuertos de interés general que el Estado tiene atribuida por el artículo 149.1.20) de la Constitución española, el artículo 82 de la Ley 4/1990 creó Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), adscrito al

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones como Ente de derecho público de los comprendidos en el artículo 6.5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. La Entidad fue constituida extinguiéndose el Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales y subrogándose AENA en todos sus derechos y obligaciones. En 1998 se produjo la adaptación de la Entidad con arreglo a lo dispuesto en la LOI/AGE, configurándose como Entidad Pública Empresarial. Actualmente AENA está adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Secretaría de Estado de Infraestructuras.

AENA tiene encargada la gestión, explotación, mantenimiento y desarrollo de los aeropuertos civiles de interés general y de las instalaciones y redes de ayuda a la navegación aérea. Gestiona de forma conjunta una red integrada de 47 aeropuertos y 5 centros de control. El Ministerio de Fomento fija las directrices de actuación de la Entidad, aprueba su plan anual de objetivos y efectúa el seguimiento y control de su actividad.

Para el cumplimiento de sus funciones AENA tiene un patrimonio propio al que se adscribieron todos los bienes de dominio público anteriormente adscritos al Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales y los afectos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes en lo relativo a los recintos aeroportuarios e infraestructuras de navegación aérea, conservando todos ellos su carácter de dominio público.

A la Entidad le corresponde el ejercicio de las facultades públicas en materia de concesiones y autorizaciones sobre el dominio público en los aeropuertos y al Ministerio de Fomento las facultades de expropiación forzosa que sean precisas para el cumplimiento de los fines del Ente público, que ostenta a tales efectos la condición de beneficiario.

AENA tiene encomendada expresamente por la Ley 4/1990 y por el artículo 11 de su Estatuto la función de elaboración y aprobación de proyectos, ejecución, dirección y control de las inversiones en infraestructuras e instalaciones de los aeropuertos, así como de las inversiones en infraestructuras, instalaciones y redes de sistemas de telecomunicaciones aeronáuticas. Para el cumplimiento de esta función la Entidad realiza todos los años inversiones de gran envergadura en obras públicas de infraestructura aeroportuaria.

AENA financia las obras públicas que acomete principalmente con sus recursos propios (tanto los que provienen de sus operaciones como los obtenidos mediante préstamos a largo plazo, incluidos préstamos del Banco Europeo de Inversiones), aunque también recibe financiación europea (fondos FEDER) concedida para la construcción de infraestructura aeroportuaria.

La previsión originaria de los recursos de AENA se encuentra en el artículo 82 de la Ley 4/1990 de creación de la Entidad que dispone en su apartado 6.º que se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y mediante los ingresos propios de su actividad, estando constituidos sus recursos por los ingresos derivados de las tasas previstas en la Ley 15/1979 de

Derechos aeroportuarios, cuya gestión asume, por la aplicación de las tarifas por el uso de redes de ayuda a la navegación, por los ingresos derivados de los aprovechamientos de los bienes de dominio público que sean complementarios o estén relacionados con la función esencial de transporte aéreo a la que se encuentren afectados, por las subvenciones del Estado y otras Entidades Públicas, por las emisiones de deudas especiales y empréstitos y por los demás ingresos de derecho público y privado que les sea autorizado percibir.

Esta previsión originaria ha sufrido diversas modificaciones, que afectan principalmente al carácter de los ingresos de mayor volumen de la Entidad y a la determinación de cuáles tienen naturaleza tributaria, siendo tasas, y cuáles no.

Los derechos aeroportuarios a que se refería la Ley de creación de AENA, los previstos en la Ley 15/1979, fueron derogados por el Real Decreto 1064/91, de 5 de julio, que reguló como Derechos Aeroportuarios con naturaleza de tasa únicamente la tasa de aterrizaje, quedando entonces el resto de las anteriores tasas que integraban los derechos aeroportuarios como precios públicos (la tasa de aterrizaje ha sido nuevamente regulada en el artículo 11 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre); pero la naturaleza de la mayor parte de los ingresos que percibía AENA como precios públicos fue profundamente modificada por la Ley 25/1998, de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que reordenó la regulación de las prestaciones de esta índole afectadas por una Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de diciembre de 1995. Esta ley establece que las «tasas por utilización del dominio público y prestación de servicios gestionadas por el Ministerio de Fomento» son prestaciones patrimoniales de carácter público con naturaleza de tasas y cuya constitucionalidad, como tributos, depende del respeto al principio de legalidad; regulando, por un lado, las «tarifas por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea» y, por otro, la «tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuarios». Además, por Ley 66/1997 se creó la tarifa de aproximación como tarifa de la navegación aérea y la Ley 50/1998 creó una nueva tasa de seguridad, que forma parte del presupuesto de ingresos de AENA pero tiene que ingresarse el 50% de lo recaudado por esta tasa en el Tesoro Público.

En resumen, como consecuencia de la normativa que actualmente regula los recursos de AENA, éstos son en gran mayoría de naturaleza tributaria, teniendo en concreto el carácter de tasas los siguientes recursos de la Entidad:

- La tasa de aterrizaje
- La tasa de seguridad
- Las tarifas de navegación aérea, tanto la tarifa de ruta como la de aproximación, que corresponden a prestaciones patrimoniales de carácter público y tienen también la naturaleza de tasas.

— La tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario, que tiene como hecho imponible la utilización de este dominio y la prestación por la Entidad de los servicios inherentes a tal uso.

Los ingresos de AENA son, pues, tasas (calificadas en la terminología de la Entidad como derechos aeroportuarios, ayudas a la navegación y los ingresos comerciales) que en conjunto representaron en cada uno de los años 1999, 2000 y 2001 casi el total de su cifra de negocios y que tienen su origen en la utilización, explotación y aprovechamiento del dominio público aeroportuario, teniendo por tanto carácter público estatal.

De acuerdo con la información facilitada por la Entidad, AENA no ha destinado en el período analizado ninguna cantidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985. La Entidad en sus alegaciones manifiesta que no se considera obligada a ello por no haber percibido en ningún ejercicio cantidades con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, financiándose íntegramente con los ingresos propios de su actividad. Sin embargo, los ingresos propios de la actividad de AENA han de considerarse como financiación estatal al tener su origen en el aprovechamiento de bienes de dominio público aeroportuario adscritos o cedidos por el Estado. Los «recursos propios» de AENA son tasas estatales originadas en la utilización, explotación y aprovechamiento del dominio público aeroportuario. De ello se deriva que las obras públicas que ejecuta la Entidad, en la parte no financiada por Fondos Comunitarios, están financiadas por las tasas estatales que constituyen los recursos de AENA y esta financiación ha de considerarse estatal. En todo caso, en sus alegaciones AENA pone de manifiesto que ha realizado aportaciones a la Fundación AENA, que gestiona el patrimonio histórico, cultural y artístico acumulado en los Aeropuertos y demás infraestructuras del transporte aéreo, contribuyendo a su conservación y ampliación y a su conocimiento y disfrute por la colectividad, por 294 millones de pesetas en el año 1999, 250 millones en el año 2000 y 337 millones en el año 2001 y que, además, ha adquirido obras de arte por 313 millones en el período. Sin embargo, estas actuaciones no suponen dar cumplimiento a las obligaciones exigidas en la Ley 16/1985 y su reglamento de desarrollo, ya que éstas han de atenderse en los términos y cuantía que las normas señalan y con arreglo al procedimiento que en ellas se establece.

AENA ha iniciado o finalizado en el período 1999-2001 obras públicas con presupuestos superiores a 100 millones de pesetas por un importe total de, al menos, 642.197 millones. De estas obras, se iniciaron en el período obras por 581.449 millones y se finalizaron otras iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 1999 por un importe total de, al menos, 60.748 millones. Las inversiones se llevaron a cabo en 34 aeropuertos, 4

centros de control, 3 Direcciones Regionales de Navegación Aérea y en los servicios centrales de AFENA, destacando las efectuadas en los aeropuertos de Madrid (470.218 millones), Barcelona (80.992 millones) y Bilbao (16.371 millones).

Las obras públicas de presupuesto superior a 100 millones de pesetas iniciadas por AFENA en el período analizado ascendieron a un total de 581.449, de las que la financiación con recursos propios de la Entidad y, por tanto estatal, ascendió a un total de 571.699 millones, suponiendo el 1% que se debía haber destinado a medidas de fomento del patrimonio histórico o artístico en cumplimiento de los preceptos legales cerca de 5.717 millones. Del total de obras públicas iniciadas en los años 1999, 2000 y 2001 han sido además finalizadas en el período obras públicas por un importe total de 42.933 millones, sin que en ninguna de ellas se haya consignado en el presupuesto partida alguna destinada al 1% cultural ni se hayan realizado obras de esta naturaleza.

Del total de obras iniciadas durante el período, obras por valor de 213.062 millones de pesetas lo fueron en el año 1999, financiadas por el Estado, vía recursos propios de la Entidad por importe de 209.769 millones, por lo que en cumplimiento de la ley se debía haber destinado al 1% cultural alrededor de 2.098 millones. Se iniciaron en el año 2000 obras públicas por un total de 118.340 millones, asumiendo la Entidad 114.847 millones por lo que debería haberse destinado al fomento de patrimonio histórico un total aproximado de 1.148 millones. Las obras públicas iniciadas en el año 2001 ascendieron a 250.347 millones, la financiación estatal a través de los recursos de AFENA a 247.083 millones y a 2.471 millones aproximadamente la cantidad que debía haberse asignado en concepto de 1% cultural.

En cuanto a las obras de presupuesto superior a 100 millones de pesetas iniciadas por AFENA con anterioridad al 1 de enero de 1999 y finalizadas en el período 1999-2001, con un valor total de 60.748 millones, tampoco se realizaron ninguna de ellas la consignación del 1% cultural ni se llevaron a cabo obras de carácter cultural o artístico a pesar de que la financiación del Estado a través de los recursos propios de AFENA fue en conjunto de 53.897 millones, ascendiendo la cantidad que se debía haber destinado al 1% cultural a cerca de 539 millones.

Centros Logísticos Aeroportuarios, S.A.

La Sociedad, constituida en 1994 y cuyo capital social pertenece íntegramente a AFENA, tiene como objeto social la construcción, promoción, gestión, explotación y conservación de los centros de carga aérea o instalaciones equivalentes existentes en los aeropuertos.

Para el cumplimiento de su objeto social, a la Empresa le han sido otorgadas por AFENA las conce-

siones administrativas de la zona Modular de Carga en el aeropuerto de Madrid, de la Zona de Carga del aeropuerto de Barcelona, de una parcela del aeropuerto de Zaragoza y de otra parcela para actividades logísticas en el aeropuerto de Bilbao. Sobre los terrenos objeto de concesión realiza las obras relacionadas con los centros de carga aérea; y la infraestructura creada revertirá en AFENA al final de la concesión. Las obras realizadas por Centros Logísticos Aeroportuarios, S.A. son, pues, obras públicas que se construyen y explotan por una Empresa estatal en virtud de concesión administrativa, en la que el 1 por 100 que ha de destinarse al fomento del Patrimonio Histórico Español se ha de aplicar sobre el presupuesto total de la obra.

De acuerdo con los antecedentes de los que se ha dispuesto (la Sociedad no ha remitido información adicional en contestación a los requerimientos que al efecto le ha formulado el Tribunal), Centros Logísticos Aeroportuarios, S.A. no ha cumplido las obligaciones del artículo 68 de la Ley 16/1985, pese a concurrir los requisitos necesarios para ello.

La Sociedad ha iniciado o finalizado obras públicas de presupuesto superior a 100 millones de pesetas en virtud de la concesión otorgada por AFENA en el período comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2001 por un importe total de 4.528 millones y debería haberse destinado al 1% cultural alrededor de 45 millones. De estas obras, se iniciaron en el período obras por un total de 2.125 millones; y se finalizaron en el obras por un total de 2.403 millones comenzadas con anterioridad al 1 de enero de 1999.

Del total de obras iniciadas en el período 1999-2001, 1.737 millones de pesetas corresponden a obras que lo fueron en el año 1999, por lo que ese año la cantidad que debía haberse destinado a las medidas de fomento del patrimonio histórico es de aproximadamente, 17 millones; las obras del año 2000 ascendieron a 212 millones, por lo que se debieron destinar al 1% cultural 2 millones; y en el año 2001 se inició una obra por un importe de 176 millones, por lo que la cantidad que se debía haber destinado a medidas de fomento del Patrimonio Histórico Español es de cerca de 2 millones.

Del total de las obras de presupuestos superiores a 100 millones de pesetas iniciadas por Centros Logísticos Aeroportuarios, S.A. antes del 1 de enero de 1999 pero finalizadas en el período analizado, cuyo valor ascendió a 2.403 millones, se debieron destinar al cumplimiento de las obligaciones legales previstas en la Ley de Patrimonio Histórico Español alrededor de 24 millones.

Centros Logísticos Aeroportuarios, S.A. ha manifestado en sus alegaciones que no se considera obligada a ello por no realizar obras públicas, sino obras de interés y aprovechamiento propio; pero las obras que realiza esta Sociedad se llevan a cabo sobre los terrenos públicos objeto de concesión y forman parte de la infraestructura aeroportuaria. Tampoco se considera obligada por entender que sus obras no son financiadas

con fondos públicos ya que su importe no se consigna en los Presupuestos Generales del Estado; pero, en todo caso, el artículo 68.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, cuando se trata de Empresas que construyen y explotan en virtud de concesión administrativa, como sucede con Centros Logísticos Aeroportuarios, S.A., impone la obligación cualquiera que fuere la naturaleza de los recursos con que se financie la obra.

IV.1.2 Entes que construyen infraestructuras portuarias: Autoridades Portuarias

El artículo 149.1.20) de la Constitución atribuye a la Administración del Estado la competencia exclusiva sobre los puertos de interés general, clasificados con arreglo a lo previsto en la Ley de Puertos del Estado de 25 de noviembre de 1992, cuyo artículo 11 establece que «las competencias que a la Administración del Estado corresponden en virtud de lo señalado en el artículo 149 de la Constitución serán ejercidas en los puertos e instalaciones de carácter civil por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias». El artículo 23 de esta misma Ley atribuye a la Administración del Estado la gestión de los puertos de su competencia, que se realiza en el ámbito de cada puerto por la respectiva Autoridad Portuaria, correspondiendo la coordinación y el control de eficiencia del sistema portuario al Ente Público Puertos del Estado.

La Ley de 1992 creó y adscribió al Ministerio de Obras Públicas y Transportes el Ente Público Puertos del Estado, como un Ente público de los previstos en el entonces vigente apartado 5 del artículo 6 de la LGP, al que corresponde, bajo la supervisión del Ministerio, la ejecución de la política portuaria del Gobierno, el control de eficiencia del sistema portuario de titularidad estatal y la obtención de la mayor rentabilidad de los activos asignados al conjunto del sistema portuario, entre otras competencias. Este Ente ha de aprobar, con carácter previo, la programación financiera y de inversiones a realizar por las Autoridades Portuarias, inversiones que son consideradas como parte integrante del dominio público portuario.

El Ente Público Puertos del Estado, para el cumplimiento de sus fines, tiene un patrimonio propio integrado por el conjunto de bienes y derechos que el Estado le atribuya y los que adquiera por cualquier título o le sean cedidos o donados por cualquier persona o Entidad; constituyendo sus recursos, en términos generales, las aportaciones de las Autoridades Portuarias, los asignados en los Presupuestos Generales del Estado o en los de otras Administraciones Públicas, los ingresos generados en el ejercicio de sus funciones y los productos y rentas de su patrimonio.

La Ley de Puertos creó también las Autoridades Portuarias, asimismo como Entes Públicos de los contemplados en el apartado 5 del artículo 6 de la L.G.P. a los que se les asigna un patrimonio propio en

los mismos términos que al Ente Puertos del Estado, constituyendo sus recursos los productos y rentas de su patrimonio, los ingresos obtenidos en el ejercicio de sus actividades (cánones procedentes de la utilización del dominio público portuario, de la prestación de servicios al público o del ejercicio de actividades comerciales o industriales en el ámbito portuario), las aportaciones de Puertos del Estado, los que se le asignen en los Presupuestos Generales del Estado o de otras Administraciones, el producto de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley de Puertos y cualquier otro que le sea atribuido.

Pese a las previsiones contenidas en la LOFAGE respecto a la conversión de los Entes Públicos creados al amparo del derogado apartado 5 del artículo 6 de la LGP en Entidades Públicas Empresariales u Organismos Autónomos, los Entes denominados Autoridades Portuarias y el Ente Público Puertos del Estado durante el período analizado mantuvieron su forma jurídica originaria. La disposición adicional única 3 de la Ley 62/1997 (por la que se modifica parcialmente la Ley de 24 de noviembre de 1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante) estableció que estos Entes se regirían por su legislación específica (además de por la LGP y la LOI/AGIL) y, posteriormente, la Ley 24/2001, de 27 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social modificó el artículo 6 del Texto Refundido de la L.G.P. añadiendo un apartado 6 en el que se recogían estas mismas previsiones, refiriéndose a ellos como organismos públicos.

Con sus recursos, las Autoridades Portuarias contribuyen a la formación de dos fondos de carácter general: el Fondo de Contribución y el Fondo de Financiación. El fondo de contribución está destinado a cubrir las cargas, gastos e inversiones del Ente Puertos del Estado y las que lleven a cabo las Autoridades Portuarias a través de aquel Ente Público, así como los gastos derivados de los Servicios centrales de señales marítimas del Estado. Las aportaciones a este fondo, que tienen la consideración de gasto no reintegrable, se determinan por el Ministerio de Obras Públicas a través de la aplicación de índices que tienen en cuenta el valor de los activos afectos a su explotación, los ingresos por tarifas o cánones y, en general, las diferentes partidas de ingresos y gastos de las distintas Autoridades Portuarias. El fondo de financiación tiene como finalidad contribuir a financiar los planes de inversión de las distintas Autoridades Portuarias y las aportaciones que a él se hacen tienen carácter de reintegrables. Este fondo, gestionado por Puertos del Estado, es distribuido en función de las necesidades de inversión y financieras de las propias Autoridades Portuarias.

Tanto Puertos del Estado como las Autoridades Portuarias están obligados a elaborar anualmente los presupuestos de explotación y capital, estableciendo al respecto la Ley que los presupuestos de Puertos del Estado integrarán los de las Autoridades Portuarias y se

tramitarán conforme a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

El Ente Público Puertos del Estado y los Entes denominados Autoridades Portuarias son, pues, Organismos públicos estatales, dotados de independencia funcional y económica pero no orgánica, que actúan como administración del Estado en el ejercicio de sus competencias sobre el terreno público portuario que se les adscribe sin poder su calificación jurídica originaria y que debe ser utilizado exclusivamente para el cumplimiento de los fines determinantes de su adscripción o afección. Además prestan servicios y explotan bienes patrimoniales de titularidad estatal obteniendo ingresos que, junto a las contraprestaciones percibidas por los concesionarios del dominio público portuario, constituyen sus recursos.

Los análisis realizados han puesto de manifiesto que, en general, los ingresos de explotación de las Autoridades Portuarias se derivan en más de un 70% de las tarifas que cobran por la prestación de servicios portuarios, correspondiendo el resto al cobro de cánones a los concesionarios del dominio público que tienen adscrito. Además, para afrontar el gasto de las inversiones reciben ayudas de los fondos europeos, de la Administración local y de los gobiernos autonómicos.

Todos estos recursos están destinados al ejercicio, a través de aquellos Entes, de la competencia en materia de gestión que tiene legalmente atribuida la Administración del Estado sobre los puertos de su titularidad.

La naturaleza pública de sus ingresos, junto con el carácter también público de las obras que realizan y que se encuentran englobadas dentro de la política general de inversiones del Ministerio de Fomento al que están adscritos, determina que tanto Puertos del Estado como las Autoridades Portuarias estén sujetos a las obligaciones que en la Ley 16/1985 se establecen en relación con el fomento o incremento del Patrimonio cultural. Aquellos Entes deberían, por tanto, consignar el 1% cultural de la parte de los presupuestos de sus inversiones que financien con recursos propios o con aportaciones directas del Estado.

Sin embargo, ningún Ente Público de los que integran el sistema portuario estatal da cumplimiento a esta obligación legal. Puertos del Estado ha alegado al respecto que sus inversiones son financiadas con sus propios recursos, a los que no atribuyen carácter estatal, pese a estar originados directamente por el ejercicio de competencias que la Constitución y las leyes atribuyen con carácter exclusivo al Estado y a que concurren las demás circunstancias a que se ha hecho referencia.

En el período fiscalizado se ha detectado actividad inversora en infraestructuras en 27 Autoridades Portuarias que, durante el período 1999-2001 han iniciado obras de presupuesto superior a 100 millones de pesetas por valor, al menos, de 210.933 millones y han finalizado otras iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 1999 por importe, como mínimo, de 110.897 millones, lo que suma un total de 321.830 millones.

Del total de las iniciadas durante el período, obras por importe de 65.507 millones lo fueron en el ejercicio 1999. La inversión en ellas realizada con cargo a los recursos propios de las Autoridades Portuarias ascendió a 55.516 millones, por lo que, de acuerdo con las previsiones legales, deberían haber destinado al 1% cultural 555,2 millones. En este ejercicio las obras de mayor envergadura se acometieron por la Autoridad Portuaria de Ferrol - San Ciprian, con una inversión de 17.609 millones financiada en 16.121 millones con sus recursos propios, por la Autoridad Portuaria de Valencia, con 7.793 millones de obra financiada en 6.112 millones por sus recursos, por la Autoridad Portuaria de Bilbao, con 7.139 millones de obra financiada completamente con sus recursos, y por las Autoridades Portuarias de Bahía de Algeciras y de las Palmas, con inversiones de alrededor de 4.500 millones en las que la financiación con recursos propios superaría el 90%.

En el ejercicio 2000 se iniciaron obras superiores a 100 millones de pesetas por valor de, al menos, 57.457 millones, de los que 42.789 millones habrían de ser financiados con cargo a los recursos propios de las Autoridades portuarias, por lo que 427,9 millones deberían haber sido consignados como 1% cultural. En este ejercicio destacan la Autoridad Portuaria de Gijón, con una inversión iniciada de 12.488 millones de los que 9.711 millones serían asumidos por el Ente Público, y la Autoridad Portuaria de Cartagena, con una inversión iniciada por valor de 10.140 millones, de los que el Ente asumiría 5.187 millones.

En el año 2001 la inversión iniciada por las Autoridades Portuarias ascendió, al menos, a 87.969 millones de pesetas de los que se asumirían con recursos propios del sistema portuario 52.869 millones, por lo que debería haberse destinado al 1% cultural un mínimo de 528,7 millones. En este último ejercicio destaca la actividad inversora de la Autoridad Portuaria de Barcelona, con obras iniciadas superiores de 100 millones por un total de 59.070 millones de los que 29.903 millones correrían a cargo de la propia Entidad, y la Autoridad Portuaria de las Palmas con obras iniciadas por más de 11.751 millones de los que se financiarían con recursos propios 6.867 millones.

En conjunto, las Autoridades Portuarias han iniciado obras durante el período fiscalizado por un total de 210.933 millones de pesetas de los que 151.174 millones serían asumidos por los recursos propios del sistema portuario, por lo que debería haberse consignado en concepto de 1% cultural un total de 1.511,7 millones, de los que 555,2 millones afectarían al ejercicio 1999, 427,9 millones al ejercicio 2000 y 528,7 millones al ejercicio 2001.

En cuanto a las obras superiores a 100 millones de pesetas iniciadas antes del 1 de enero de 1999 pero finalizadas durante el período, cuyo valor asciende en total a 110.897 millones, en ninguna de ellas se llevó tampoco a cabo la consignación del 1% cultural ni se realizó obra alguna de carácter cultural o artístico con

cargo a los presupuestos de la inversión, pese a haber sido asumido por el sistema portuario un coste de 84.745 millones. En este caso se deberían haber destinado a tales fines 847,5 millones, si bien repartidos entre los diversos ejercicios correspondientes al año de inicio de cada obra.

Las Autoridades Portuarias mantienen en sus alegaciones su no sujeción a estas obligaciones por entender que las obras que llevan a cabo no son de titularidad estatal, ni están financiadas por el Estado. Pero en cuanto a la primera cuestión, los artículos 14.1 y 53 de la Ley de Puertos establecen expresamente que las obras que realizan estas Autoridades Portuarias «pertenecen al dominio público portuario estatal»; y en cuanto a la financiación de sus inversiones, las alegaciones sobre el «carácter de precio privado» de las tarifas que constituyen la fuente principal de sus ingresos no resultan fundadas teniendo en cuenta que a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de diciem-

bre de 1995, las leyes 62/1997 de 26 de diciembre y 14/2000 de 29 de diciembre atribuyeron el régimen jurídico propio de las tasas tanto a los cánones cobrados a los particulares por las Autoridades portuarias por la utilización del dominio público o la prestación de servicios, como a las tarifas que estas Autoridades exigen por la prestación de servicios portuarios.

Con carácter general, las Autoridades Portuarias han manifestado en el trámite de alegaciones que destinan anualmente elevadas cantidades a trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico o de fomento de la creatividad artística que, en su caso, podrían aplicarse al 1% Cultural. Cabe señalar, en todo caso, que para dar cumplimiento a las obligaciones legales, las aportaciones deben realizarse en el modo, momento y cuantía que establecen las normas.

Las cantidades que las Autoridades Portuarias manifiestan haber aplicado a actividades de esta naturaleza durante el período fiscalizado son las siguientes:

AUTORIDADES PORTUARIAS	IMPORTE (en millones de pesetas)
Autoridad Portuaria de Baleares	90,7
Autoridad Portuaria de Marín	10
Autoridad Portuaria de Huelva	684,2
Autoridad Portuaria de Alicante	58,2
Autoridad Portuaria de Ceuta	26,6
Autoridad Portuaria de Tarragona	172,5
Autoridad Portuaria de Ferrol	43,5
Autoridad Portuaria de Cartagena	289,1
Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	42,9
Autoridad Portuaria de Las Palmas	49
Autoridad Portuaria de Málaga	28,4
Autoridad Portuaria de A Coruña	128,5
Autoridad Portuaria de Avilés	21,4
Autoridad Portuaria de Castellón	25,1
Autoridad Portuaria de Valencia	196,5
Autoridad Portuaria de Vilagarcía	32,4
Autoridad Portuaria de Tenerife	87
Autoridad Portuaria de Bilbao	273,5
Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras	35,1
TOTAL	2.294,6

También manifiestan haber invertido cantidades en actividades de carácter cultural o artístico, aunque sin especificar el importe, las Autoridades Portuarias de Sevilla y Santander y Melilla. La Autoridad Portuaria de Gijón dice haber destinado en el período 2001-2002, 56 millones de ptas, señalando que su Consejo de Administración acordó el 5 de diciembre de 2002 «mantener la construcción del 1% de forma voluntaria, y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo de estas tareas».

IV.1.3 Entidades que construyen infraestructuras ferroviarias

Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF)

El Ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), adscrito al Ministerio de Fomento a través de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, se creó en 1996 como Entidad de derecho público de las previstas en el entonces vigente artículo 6.5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobándose su Estatuto por Real Decreto 613/1997. En 1998 el Ente público GIF se configuró como Entidad Pública Empresarial, de acuerdo con lo previsto en la LOFAGE.

El Ente tiene como objeto la construcción y administración de las nuevas infraestructuras ferroviarias que sean competencia del Estado (en el marco de la competencia exclusiva que el artículo 149.1.21 de la Constitución atribuye al Estado en materia de ferrocarriles que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma) que expresamente le atribuya el Gobierno, así como la administración de las infraestructuras ferroviarias preexistentes que le sean asignadas.

El GIF tiene, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, distinto del patrimonio del Estado, en el que se integran, adscritos, bienes de dominio público como son las obras públicas y demás bienes que integran la infraestructura ferroviaria, y bienes inmuebles patrimoniales de titularidad estatal. A 31 de diciembre de 2001, el saldo de la infraestructura ferroviaria recogido en el balance de la Entidad ascendía a 480.956 millones de pesetas lo que supone el 86,5% del total de su inmovilizado (el resto del inmovilizado es prácticamente en su totalidad inmovilizado financiero).

Para la construcción de infraestructura ferroviaria, la Administración General del Estado lleva a cabo los estudios previos o de planteamiento, los estudios informativos o anteproyectos así como la aprobación y replanteo de los proyectos y de sus modificaciones; y corresponde al GIF la tramitación de los expedientes de contratación, que tienen carácter administrativo, con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, excepto los referentes a electrificación y señalización, que se rigen por el ordenamiento jurídico privado con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia, y los sometidos a la normativa de con-

tratación de los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones. Aunque la potestad expropiatoria es ejercida por la Administración General del Estado, el justiprecio de las expropiaciones se abona por el GIF, que tiene la condición de beneficiario de la expropiación.

Al GIF se le ha encomendado la construcción y administración de cuatro grandes infraestructuras ferroviarias de líneas de alta velocidad: la nueva línea ferroviaria de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa (excluido el subtramo Figueras-Frontera Francesa); el nuevo acceso ferroviario de alta velocidad Madrid-Segovia-Valladolid-Medina del Campo; las nuevas líneas de alta velocidad Córdoba-Málaga y el nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante: Madrid-Castilla la Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia.

En el período objeto de análisis la actividad de el Ente se ha centrado en la construcción de las nuevas líneas de alta velocidad, que aún no han entrado en funcionamiento, habiéndose iniciado o finalizado obras públicas iniciadas con anterioridad en las cuatro líneas, principalmente en la de Madrid-Frontera Francesa.

El GIF financia las infraestructuras ferroviarias que construye con sus recursos propios (alrededor del 43% del total en el período analizado) y con aportaciones a cargo de fondos europeos (alrededor del 57%).

La financiación de obras públicas acometidas por el GIF que se realiza con recursos propios ha de considerarse financiación del Estado. Los recursos propios que el GIF aplica para la financiación de las infraestructuras son o tienen su origen en las aportaciones patrimoniales del Estado (consignadas en los Presupuestos Generales del Estado), que se han integrado en sus fondos propios, para acometer los proyectos que le son encomendados. El 1 de enero de 1999 el saldo inicial de aportaciones patrimoniales del Estado ascendía a 196.100 millones de pesetas, al que se le incorporaron aportaciones de 122.794 millones en el año 1999, 117.021 millones en 2000 y 161.700 en 2001. Al cierre del año 2001 los fondos propios de la Entidad ascendían a 641.574 millones, de los que correspondían a la aportación patrimonial del Estado 597.616 millones, lo que supone el 93,1% de los fondos propios, 11.956 millones a patrimonio recibido en adscripción (el 1,9%), 21.239 millones a reservas (el 3,3%) y 10.763 millones a resultados positivos del ejercicio (el 1,7%).

El GIF también aplica a la financiación de infraestructuras los recursos procedentes de operaciones, en los que se integran los resultados de cada ejercicio. Los resultados del GIF los tres ejercicios fueron positivos, por importe de 6.132 millones de pesetas en el año 1999, de 8.228 millones en 2000 y de 10.763 millones al cierre del año 2001. Estos resultados positivos derivan de los ingresos financieros que obtiene la Entidad como consecuencia de las inversiones realizadas con los recursos que en cada momento están

pendientes de ser invertidos en la construcción de infraestructura.

De acuerdo con información suministrada por la Entidad, el GIF a 31 de diciembre de 2001 no había destinado ninguna cantidad a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985 por las obras públicas iniciadas o finalizadas en el período analizado ni había realizado obras de carácter cultural o artístico en el entorno de sus obras públicas, habiendo fundamentado esta actuación en la imposibilidad de determinar de modo previo la cuantía exacta de los fondos de aportación estatal y de los recursos procedentes de Fondos Comunitarios en el presupuesto de cada obra pública. Sin embargo, la Entidad manifiesta en sus alegaciones, que en el año 2002 el GIF realizó una estimación de las cantidades que le habría correspondido aportar por obras adjudicadas en el período 1997-2001 y, como consecuencia de dicha estimación, en junio de 2002 ingresó en el Tesoro Público 2.082 millones de pesetas en concepto de aportación al 1% cultural por esas obras. Para realizar esta estimación, el GIF ha hecho una previsión de los porcentajes de financiación comunitaria para cada una de las líneas de alta velocidad y ha aplicado el uno por ciento a la parte del presupuesto de ejecución material que según su estimación habría sido financiada por el Estado.

En todo caso, el cálculo de las cantidades para la determinación del 1% cultural ha de realizarse considerando como financiación estatal de las obras públicas la diferencia entre su presupuesto total y la cantidad financiada por fondos comunitarios y como «presupuesto de cada obra pública» el coste total previsto como necesario para realizarla, incluidos los gastos derivados de actuaciones que, no correspondiendo estrictamente al contrato de ejecución de obra, van unidos de modo imprescindible a su realización.

Con arreglo a estos criterios, el GIF ha iniciado o finalizado en el período comprendido entre el 1 de enero del año 1999 y el 31 de diciembre del año 2001 obras públicas de presupuesto superior a 100 millones de pesetas por un importe total de, al menos, 1.135.045 millones, iniciándose obras por un total de 936.526 millones y finalizándose otras que se habían iniciado con anterioridad al 1 de enero de 1999 por un importe total de 198.519 millones.

Se iniciaron en el año 1999 obras por un total de 146.341 millones de pesetas, asumiendo la Entidad con sus recursos por un total de 63.506 millones, por lo que se debían haber destinado a medidas de fomento del patrimonio artístico, histórico y cultural 635 millones. En el año 2000 la inversión del GIF en obras públicas ascendió a un total de 461.822 millones, siendo financiados con recursos estatales 166.586 millones por lo que debía haberse destinado al 1% cultural un total aproximado de 1.666 millones. Las obras iniciadas en el año 2001 supusieron un total de 328.363 millones, ascendiendo la financiación estatal a 159.431 millones

y la cantidad que debía haberse destinado al cumplimiento de los preceptos legales a 1.594 millones.

De los 936.526 millones de pesetas a que ascendió el valor total de las obras públicas de presupuesto superior a 100 millones iniciadas en el período, el GIF asumió con sus recursos 389.523 millones que han de considerarse financiación estatal, por lo que debería haber destinado alrededor de 3.895 millones a medidas de fomento del Patrimonio Histórico Español.

Tampoco respecto a las obras de presupuesto superior a 100 millones de pesetas iniciadas por el GIF con anterioridad al año 1999 y finalizadas entre los años 1999 y 2001, que ascendieron a un total de 198.519 millones, se había realizado a 31 de diciembre de 2001 consignación alguna del 1% de la financiación Estatal o ejecutado la correspondiente obra de carácter cultural. La financiación con recursos propios de la Entidad ascendió a 87.547 millones, por lo que la cantidad que se debía haber destinado al 1% cultural es de 875 millones.

Este Tribunal no puede pronunciarse con mayor detalle sobre las diferencias existentes entre la cantidad estimada que la Entidad acredita haber ingresado en el año 2002 como aportación para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley 16/1985 por obras adjudicadas en el período 1997-2001 y las cantidades calculadas como resultado de los trabajos de fiscalización al corresponder a períodos diferentes, si bien resulta significativamente superior la cantidad estimada por el Tribunal, que sólo por contratos iniciados en los años 1999, 2000 y 2001 asciende a 3.895 millones.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FV/E)

La Entidad Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, se constituyó por Decreto-Ley 11/1965 y su Estatuto se aprobó por el Decreto 584/1974. En 1998 FEVE se configuró como Entidad Pública Empresarial adaptándose con ello a las prescripciones de la LOFAGE. Su objeto social es explotar, suspender o levantar las líneas ferroviarias ajenas a RENFE que le encomiende el Gobierno.

Los trayectos por los que circulan los trenes de FEVE (cuya vía, a diferencia de las de RENFE, es de ancho métrico) se encuentran en el norte de España, con dos rutas básicas que enlazan Ferrol con Bilbao y Bilbao con León; también explota una pequeña línea en Murcia que une Cartagena con Los Nietos.

En el período 1999-2001 FEVE ha realizado obras para la modernización de la infraestructura ferroviaria, principalmente la renovación de vías en distintos tramos. De acuerdo con los Estatutos de FEVE y las Leyes de Presupuestos Generales de cada año, el Estado, por un lado, sufraga el déficit de explotación de la Entidad y por otro, provee a la Entidad de los fondos necesarios para atender el plan de inversiones propuesto por FEVE y aprobado en los Presupuestos Generales.

Las obras de infraestructura que la Entidad ha iniciado o finalizado en el período 1999-2001 se financian, además de con las aportaciones del Estado, con financiación europea a cargo fundamentalmente de fondos FEDER y con cierta financiación de otras Administraciones Públicas.

La financiación del Estado se produce cada año directamente mediante subvenciones de capital (las subvenciones de capital del Estado ascendieron a un total de 7.000 millones de pesetas en los años 1999 y 2000). También ha de considerarse financiación del Estado la asunción por FEVE, para financiar sus infraestructuras, de deudas con terceros que ha de reintegrar y que el Estado en definitiva acaba asumiendo al no tener la Entidad resultados de explotación que le permitan atenderlas.

De acuerdo con información suministrada por FEVE, la Entidad no ha destinado cantidad alguna a dar cumplimiento a la obligación legal de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística, al considerar que las obras que realiza se acogen a la excepción de ser para la seguridad del Estado prevista en el artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico. Sin embargo, no pueden considerarse exceptuadas por este motivo más que las inversiones en infraestructura militar o asociadas al funcionamiento de los servicios incluidas en los presupuestos del Ministerio de Defensa y de las Direcciones Generales de Policía y Guardia Civil incluidas en el presupuesto del Ministerio del Interior, por lo que las obras de infraestructura ferroviaria en ningún caso podrían acogerse a esta excepción, y por tanto FEVE está obligado al cumplimiento del precepto legal.

FEVE ha iniciado en el período objeto de análisis obras públicas con presupuestos superiores a 100 millones por un total de 9.609 millones de pesetas. Todas las obras públicas que se iniciaron en el período se finalizaron en el mismo año de su inicio. La financiación del Estado en estas obras ascendió a 8.856 millones, por lo que FEVE debía haber destinado al «uno por ciento cultural» 88,6 millones aproximadamente por obras iniciadas en el período 1999-2001. La Entidad no ha iniciado obras con anterioridad al año 1999 que hayan sido finalizadas en el período examinado.

Se iniciaron en el año 1999 obras con presupuestos superiores a 100 millones de pesetas por un importe total de 3.075 millones, con financiación estatal por un total de 2.970 millones, por lo que en ese año se debieron destinar medidas de fomento del patrimonio histórico o artístico cerca de 30 millones. En el año 2000 las obras iniciadas y finalizadas ascendieron a un importe total de 3.752 millones con una financiación estatal de 3.104 millones, por lo que la cifra que debía haberse destinado al 1% cultural es de aproximadamente 31 millones. Las obras de presupuesto superior a 100 millones del año 2001, por un importe total de 2.782 millones, fueron completamente financiadas por el Estado, siendo la cantidad que debía haberse destinado

ese año a las medidas de enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística de 28 millones aproximadamente.

Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE)

La Ley de Bases de 24 de enero de 1941 creó la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), como una Entidad con personalidad de derecho público que hoy en día, de acuerdo con las previsiones contenidas en la LOFAGEI, actúa en régimen de Entidad Pública Empresarial, con sometimiento al ordenamiento jurídico privado, estando sujeta a los preceptos de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT).

La Ley 16/1987 OTT, atribuye a RENFE la explotación de los ferrocarriles de la Red Nacional Integrada y la de aquellos que, siendo de titularidad del Estado, las Comunidades Autónomas o los Ayuntamientos, le sean encomendados por éstos; y le atribuye también la construcción de las nuevas líneas ferroviarias que le sean encomendadas por el Estado y, en su caso, por las Comunidades Autónomas o los Ayuntamientos. La construcción o instalación de nuevas líneas ferroviarias por parte de RENFE, con cargo a su presupuesto de inversiones o de capital, requiere su inclusión en los Planes Ferroviarios que ha de formular la Administración y, en todo caso, la aprobación del correspondiente programa de actuaciones, inversiones y financiación por el Gobierno.

Mediante Real Decreto 121/1994 se aprobó el nuevo estatuto de RENFE para adaptarlo a los cambios introducidos por la Ley de OTT, encomendándole la gestión directa del servicio público de titularidad estatal relativo a la explotación de ferrocarriles de transporte público, bajo la dependencia y control de la Administración del Estado a través del entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Fomento.

Para el cumplimiento de sus fines se le atribuye a RENFE un patrimonio propio e independiente integrado, en términos generales, por los bienes muebles adscritos a las líneas ferroviarias de titularidad estatal cuya explotación se le encomienda, los inmuebles que se le incorporen en virtud de rescate conforme a la Ley de Bases de 24 de enero de 1941 o que RENFE adquiera por cualquier título, los bienes de dominio público desahucados y los bienes de titularidad estatal que hayan sido adscritos al ente, tanto de carácter demanial como patrimonial, por estar directamente relacionados con la prestación del servicio público.

RENFE se financia con los rendimientos de su actividad y con las aportaciones que recibe del Estado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, constituyendo sus recursos los productos y rentas de su patrimonio, los ingresos ordinarios derivados de su actividad, las operaciones financieras que concierte dentro de los límites establecidos en las leyes de presu-

puestos de cada año, las subvenciones del Estado o de otras Administraciones Públicas y las procedentes de los Fondos de la Comunidad Europea y cualquier otro recurso que le sea legalmente atribuido.

El endeudamiento de RENFE a la entrada en vigor del Estatuto de 1994 mantuvo el mismo régimen que se establecía en el Estatuto anterior (de julio de 1964) y por tanto los empréstitos concertados para financiar inversiones incluidas en Planes autorizados por el Gobierno cuentan con la garantía del Estado y tienen la consideración de deuda pública.

Las directrices básicas de actuación de RENFE, sus niveles de inversión y los compromisos necesarios para alcanzar sus fines y objetivos se concretan en los Contratos-Programa que periódicamente suscribe con la Administración, en los que, entre otros aspectos, se determinan las compensaciones a percibir del Estado derivadas de la prestación del servicio público o de la construcción o ampliación de las líneas que le sean encomendadas por la Administración.

El 29 de octubre de 1999 el Consejo de Ministros aprobó el Contrato-Programa Estado-RENFE para el período comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000. En él se aprobaron aportaciones del Estado por importe de 233.518 millones de pesetas para el ejercicio 1999 y de 230.175 millones para el 2000 con destino a los servicios de cercanías, regionales, gestión de infraestructuras, compensación de pérdidas, gastos financieros por cuenta de la deuda del Estado, gastos financieros asociados a la infraestructura y plan de recursos humanos. En el ejercicio 2001, ante la ausencia de un nuevo Contrato-Programa, RENFE consideró aplicable el anterior y la Ley de Presupuestos Generales del Estado reflejó consignaciones a favor del Ente Público por un total de 229.512 millones, de los que 105.821 millones debían destinarse a la gestión de infraestructuras, 118.691 millones a la compensación del déficit de explotación y 5.000 millones al plan de recursos humanos.

En definitiva, RENFE realiza la gestión directa de un servicio público de carácter deficitario por lo que depende de las aportaciones del Estado para financiar sus gastos de inversión, siendo sus inversiones obra pública incluida en los Planes elaborados por la Administración del Estado. Por ello, en la medida en que sus obras están financiadas por el Estado, RENFE esta sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 16/1985 en relación con el patrimonio cultural, obligaciones que la Entidad no ha cumplido según los antecedentes que se han podido analizar (la Sociedad no ha remitido información alguna adicional en contestación a los requerimientos que al efecto le ha hecho el Tribunal).

El total de las obras superiores a 100 millones de pesetas iniciadas o finalizadas por RENFE durante el período fiscalizado ascendió a 130.856 millones.

La Empresa inició inversiones superiores a 100 millones de pesetas por un importe total de, al menos,

101.839 millones, de los que 21.291 millones corresponden a obras iniciadas en 1999, 44.068 millones a las iniciadas en 2000 y 36.480 millones a las acometidas en 2001. De la inversión iniciada en cada ejercicio, habrían de ser financiados con cargo a los recursos propios de la Entidad, y por tanto con aportaciones estatales, 16.696 millones en 1999, 28.505 millones en 2000 y 30.049 millones en 2001, lo que determina una obligación de consignar en concepto de 1% cultural aproximadamente 167 millones en el primer ejercicio, 285 millones en el segundo y 300 millones en el tercero, ascendiendo el total que debería haber consignado la Entidad a 752 millones.

Por otra parte, RENFE finalizó durante el período inversiones de estas características iniciadas anteriormente por un total de 29.017 millones de pesetas de los que 19.560 millones fueron asumidos por la propia Entidad, sin que exista constancia de que haya hecho consignaciones o de que con cargo a sus respectivos presupuestos haya realizado obras de carácter cultural o artístico, cuyo valor debería haber ascendido a 195,6 millones.

La Empresa mantiene en sus alegaciones criterios de interpretación del artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico en relación con lo que debe considerarse financiación del Estado, con la aplicación de la exención establecida en materia de defensa y seguridad del Estado, con la consideración del presupuesto total de la obra pública y con el momento en el que ha de hacerse la consignación del 1%, que el Tribunal no comparte por las razones que quedan indicadas. También alcaza RENFE que su contabilidad no permite identificar las distintas fuentes de financiación de cada una de las inversiones; pero esta afirmación no es acorde con el contenido de la información remitida por la Empresa al Tribunal. Y manifiesta asimismo que ha destinado fondos con carácter voluntario a fines culturales durante los tres ejercicios analizados, fondos respecto de los que, en todo caso, para entenderlos correctamente aplicados al cumplimiento de estas obligaciones tendrían que haberse seguido los trámites legales establecidos al efecto.

Todas las Empresas estatales analizadas en este y en los anteriores apartados, además de la Sociedad Cinturón Verde de Oviedo, S.A. y el Consorcio de la Zona Ferroviaria de Jerez de la Frontera (analizados más adelante), dependen del Ministerio de Fomento.

De acuerdo con los datos remitidos por el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Fomento ha realizado inversiones de carácter cultural o artístico o transferido en concepto de 1% cultural 1.582 millones de pesetas en el ejercicio 1999, 2.923 millones en el año 2000 y 2.153 millones en 2001. Aunque en los datos del Ministerio de Cultura no conste el detalle de los Organismos y Entidades cuyas obras se han tenido en cuenta para la determinación de aquellas cantidades, los análisis realizados han puesto de manifiesto que no incluyen partida alguna referida a Empresas Estatales.

El resultado obtenido en los trabajos de fiscalización ha puesto de manifiesto que las Empresas públicas que dependen del Ministerio de Fomento, entre ellas las Autoridades Portuarias y aquellas que construyen infraestructuras ferroviarias y aéreas, deberían haber ingresado en el Ministerio de Cultura o consignado en concepto de 1% cultural por obras públicas iniciadas en 1999 la cantidad de 3.513,5 millones de pesetas, de 3.560,5 millones por las iniciadas en el año 2000 y 4.931,6 millones por las que tuvieron comienzo en 2001.

IV.2 Sociedades Estatales

IV.2.1 Concesionarias de autopistas: AUCALSA y AUDASA

De acuerdo con el artículo 68.2 de la Ley 16/1985, cuando la obra pública hubiera de construirse y explotarse en virtud de concesión administrativa y sin la participación financiera del Estado, el 1 por 100 que ha de destinarse a medidas de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español o de fomento de la creatividad artística se aplicará sobre el presupuesto total para su ejecución.

La construcción, conservación y explotación de las autopistas en régimen de concesión está regulada en la Ley 8/1972, de 10 de mayo. El servicio objeto de la concesión constituye una actividad propia del Estado que el concesionario gestiona, en su nombre y temporalmente, bajo la inspección y vigilancia de la Administración concedente. El Decreto de adjudicación de la concesión implica la declaración de utilidad pública de las obras, que se realizan sobre terrenos de dominio público estatal previa expropiación en la que el concesionario asume los derechos y obligaciones del beneficiario.

Las medidas de Fomento del Patrimonio Histórico contenidas en la Ley 16/1985 y el Real Decreto de desarrollo han de aplicarse a las Sociedades estatales concesionarias de obras públicas por un doble motivo: como concesionarias y como Sociedades de titularidad estatal en las que es el Estado quien financia la construcción de la obra.

La Empresa Nacional de Autopistas, S.A. (ENASA), Sociedad constituida en 1984 cuyo único accionista es el Estado (a través de SFP), es propietaria de la totalidad de las acciones representativas del capital social de dos Sociedades estatales concesionarias de autopistas: Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S.A. (AUCALSA) y Autopistas del Atlántico Concesionaria Española, S.A. (AUDASA).

AUCALSA se constituyó en 1975 con el objeto social de construir, conservar y explotar la autopista de peaje A-66 entre las ciudades de León y Campomanes (Asturias). La totalidad de su capital social fue adquirido por el Estado en 1984, que transfirió todas las acciones de la Empresa a ENASA. La construcción de la

autopista finalizó en el año 1997, año en que se abrió al tráfico la última parte construida. En el período 1999-2001 AUCALSA ha realizado obras de mantenimiento de la autopista (refuerzo de firmes y tratamientos de superficies) que se activan como inmovilizado inmobiliario y que han de considerarse obras públicas. Las obras de este tipo de importe superior a 100 millones de pesetas llevadas a cabo por la Sociedad en el período ascendieron a un total de 574 millones, que han sido financiados con los recursos de la Entidad.

AUDASA se constituyó en el año 1973 y la totalidad de su capital social fue también adquirido en 1984 por el Estado Español y transferido a la ENASA. Es concesionaria de la autopista de peaje A-9 desde Ferrol hasta la frontera portuguesa en Tuy, modificándose en el año 2000 los términos de la concesión original para incorporar la construcción y explotación del tramo de autopista de acceso norte a Ferrol por Fene, Neda y Narón y ampliar el período de concesión.

AUDASA ha iniciado en el período obras públicas de construcción de autopistas financiadas con sus recursos y con emisiones de obligaciones no convertibles (realizadas por la Sociedad para financiar sus infraestructuras) por los siguientes valores: 17.893 millones de pesetas que corresponden a la ampliación de la concesión (tramo Fene-Ferrol), 14.363 millones que corresponden a tramos de la concesión original que se iniciaron en el 2000 (tramo Rebullón-Tuy) y el resto que corresponde a mejoras en el firme y otras obras (2.373 millones). En total, la inversión en obras públicas realizada por la Empresa en el período 1999-2001 ascendió a 34.629 millones.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones respecto al 1% cultural, tanto AUCALSA como AUDASA manifiestan en sus alegaciones que no se consideran obligadas a ello al tener por objeto la explotación de un servicio público y no una obra pública; sin embargo, la realización de obras públicas en este tipo de concesiones es un hecho incuestionable con independencia de cual sea el objeto principal de la Entidad. También manifiestan ambas Sociedades que, aunque se considerase la existencia de obra pública, no sería de aplicación lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español, en primer lugar por tratarse de Sociedades concesionarias de obras públicas con la participación financiera del Estado; pero, obviamente, esta circunstancia, por el contrario, avala plenamente la exigibilidad de la obligación establecida en el artículo 68 de la ley. Y, en segundo lugar, por haberse producido el otorgamiento de la concesión con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/1985; pero con ello no se tiene en cuenta que sus disposiciones son aplicables a todas las obras públicas que se lleven a cabo a partir de la entrada en vigor de la Ley.

En conjunto, estas dos Sociedades estatales concesionarias de autopistas han iniciado en el período 1999-2001 obras públicas de presupuestos superiores a 100 millones de pesetas por un importe total de 35.203

millones, por lo que debían haber destinado al 1% cultural 352 millones.

IV.2.2 Sociedades que construyen infraestructuras hidráulicas

El artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de ordenación y concesión de aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; y, en relación con esta competencia, el artículo 158 de la Ley 13/1996 de «Medidas sociales, administrativas y de orden social» autorizó la constitución de Sociedades estatales, de las previstas en el artículo 6.1.a) del TR.LGP, cuyo objeto fuese la construcción, explotación o ejecución de obra pública hidráulica y cuyas relaciones con la Administración General del Estado se regularían en los correspondientes convenios en los que, entre otros extremos, se previeran las aportaciones económicas que hubiera de realizar la Administración General del Estado, sin perjuicio de las aportaciones que las Sociedades pudieran percibir de otros sujetos, públicos o privados, en virtud, en su caso, de la conclusión de otros convenios. La titularidad de las obras correspondería en todo caso a la Administración estatal, que determinaría en los Convenios sus potestades en relación con la dirección, inspección, control y recepción de las obras; y se sometía la contratación que hubieren de realizar estas Sociedades a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, exigiendo que en los contratos se incluyeran las cláusulas que resultasen pertinentes para la adecuada defensa de los intereses públicos afectados.

Esta misma regulación ha sido recogida posteriormente en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto legislativo de 20 de julio de 2001, en el que se amplía el objeto social de estas Entidades extendiéndose además a la adquisición de obras hidráulicas, públicas o privadas, para su integración a sistemas hidráulicos con el fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos y una gestión más eficaz de ellos.

En ejecución de lo previsto en la Ley de Aguas se constituyeron diez Sociedades Anónimas Estatales en los ejercicios 1997 a 2000. Todas ellas, participadas inicialmente de manera exclusiva por la Dirección General de Patrimonio, suscribieron con el Estado los correspondientes convenios, en los que, en términos generales, se especifican las inversiones a acometer y su financiación, compuesta por sus recursos propios (fundamentalmente capital social y endeudamiento), las aportaciones del Estado y de otras administraciones, la financiación privada y los fondos europeos; y en los que con frecuencia se atribuye a la Sociedad la posterior explotación de las obras. Los Convenios se suscribieron con el Ministerio de Medio Ambiente con el objeto de regular la ejecución por gestión directa, a través de la Empresa, de las obras públicas hidráulicas

de titularidad estatal incluidas en el adicional de cada Convenio.

En la financiación de las obras se prevé que una parte la puedan asumir los usuarios beneficiados por ellas. En estos casos la Sociedad de Aguas deberá suscribir acuerdos con los particulares en los que éstos se comprometan a pagar las tarifas que resulten del cuadro financiero que al efecto se establecería, tarifas que deberán cubrir los gastos financieros y las dotaciones necesarias para la amortización de la financiación externa que, en su caso, se reciba.

La parte no financiada por los particulares interesados en las obras la asumirá el Estado, a través de sus aportaciones a los fondos propios de las Sociedades hidráulicas, estando previsto además que pudieran existir aportaciones de otros Entes Públicos (Administración Autónoma, local u otros) y de los fondos comunitarios.

Corresponde al Ministerio la aprobación definitiva de los Proyectos, la inspección y control de las obras durante su ejecución y explotación y la recepción de la obra hidráulica al finalizar el plazo establecido para la construcción o explotación. Corresponde a la Sociedad la redacción de los proyectos, la dirección de las obras, la contratación con terceros de la construcción de las obras y su recepción conforme al proyecto contratado. En los casos en los que se le atribuya a la Sociedad la explotación de las obras, estará sometida durante el tiempo que dure a las normas y acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Administración hidráulica en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación de aguas.

A pesar de que las obras a ejecutar son de titularidad estatal, las Sociedades deben contabilizarlas en su balance por el importe de la inversión efectuada y deben amortizarlas durante el período que para cada obra se determine; pero, en atención a su naturaleza y titularidad, la responsabilidad en que puedan incurrir las Sociedades por el incumplimiento de sus obligaciones no puede alcanzar a las obras hidráulicas que realicen.

Todas estas Sociedades en la actualidad tienen unos resultados de explotación negativos que se compensan con los resultados financieros que obtienen de los elevados saldos mantenidos en tesorería y en inversiones financieras temporales como consecuencia de los fondos recibidos a través del capital desembolsado que se encuentran ociosos. Los ingresos de explotación, que suelen ser muy escasos (no llegan a cubrir el 10% de los gastos), provienen de la prestación de servicios facturados a sus propios contratistas por trabajos de vigilancia y control de las obras.

En términos generales de las Sociedades hidráulicas cumple las obligaciones contenidas en el artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico, a pesar del carácter público de las obras que llevan a cabo, declaradas todas ellas por ley de interés general, y de la financiación que reciben del Estado a través del des-

embolso del capital social y de otras aportaciones. Las Sociedades consideran que lo invertido en las obras, a pesar de su origen, no son recursos del Estado.

En el año 1997 se constituyó Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. (ACEFA) y en el mes de junio de 1998 suscribió el Convenio con el Ministerio de Medio Ambiente en virtud del cual asumía la ejecución de inversiones por un total aproximado de 101.762 millones de pesetas de los que 83.262 millones serían financiados al 50% por los usuarios beneficiarios de las obras y el Estado a través de ACEFA. El resto de la inversión, por valor de 18.500 millones, sería financiado en un 85% por los Fondos Europeos y en un 15% por las administraciones local y autonómica con posible participación de los usuarios.

Con posterioridad, la Sociedad suscribió dos Convenios Adicionales con el mismo Ministerio. El primero de fecha 13 de diciembre de 1999 tenía por objeto adicionar cuatro obras hidráulicas con un coste aproximado total de 31.595 millones de pesetas que serían financiadas, en términos generales, al 50% por los Fondos Europeos y ACEFA, si bien la Sociedad recuperaría posteriormente lo invertido de los Ayuntamiento a través del cobro de tarifas. El segundo, formalizado el 24 de abril de 2000, tenía por objeto que ACEFA acometiera dos nuevas obras hidráulicas (Canal de Navarra y Canal de Segarra-Garrigues) a través de dos Sociedades estatales, Canal de Navarra, S.A. y Canal de Segarra-Garrigues, S.A., cuyo capital se atribuiría a ACEFA.

Durante el período fiscalizado los resultados de ACLSA han sido positivos como consecuencia del traspaso a resultados de las subvenciones de capital y por los ingresos financieros, a pesar de que sus resultados de explotación han arrojado durante todo el período un saldo negativo. Estos beneficios, junto con la cifra de capital social (42.829 millones de pesetas en 1999, 57.579 millones en 2000 y 72.329 millones en 2001, totalmente desembolsado por el Estado) y el endeudamiento a corto y largo plazo han constituido sus recursos propios.

La inversión iniciada ascendió a un total de 102.079 millones de pesetas de los que 58.091 millones corresponden a obras iniciadas en 1999, 21.402 millones a obras comenzadas en 2000 y 22.586 millones a las de 2001. De estos importes, habían de ser financiados por el Estado a través de los recursos propios de la Sociedad 10.180 millones en 1999, 9.387 millones en 2000 y 8.465 millones en 2001, por lo que las cantidades que ACEFA debería haber consignado en concepto de 1% cultural ascenden a 101,8 millones en el primer ejercicio, 93,8 millones en el segundo y 84,7 millones en el tercero, es decir, algo más de 280 millones en total en el período.

ACEFA ha alegado como motivo del incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el fomento de la riqueza cultural o artística «la imposibilidad de hacer transferencias de crédito», razón poco comprensible ya

que el Real Decreto 111/1986 contempla expresamente esta situación ordenando que, en lugar de transferencia, se realice el ingreso en el Tesoro Público, además de mantener la posibilidad de que la Sociedad efectúe la consignación y ejecute la obra por sí misma.

Canal de Navarra, S.A. y Canal de Segarra-Garrigues, S.A., se constituyeron en el mes de enero de 2000 con un capital suscrito íntegramente por el Estado y desembolsado en un 25%. Con fecha 14 de junio de 2000 el Estado aumentó, mediante la aportación de la totalidad de las participaciones de Canal de Navarra, S.A. y Canal de Segarra-Garrigues, S.A., el capital social de ACEFA en una cuantía igual al valor desembolsado de las participaciones aportadas. En el mes de diciembre de ese mismo año ACEFA aprobó otra ampliación de capital de 14.769 millones de pesetas con objeto de hacer frente a los dividendos pasivos de las participaciones adquiridas. A 31 de diciembre de 2001 la Comunidad Foral de Navarra había adquirido un 7,50% del capital social de Canal de Navarra, S.A.

Las dos filiales de ACEFA han obtenido beneficios durante todo el período debido casi íntegramente a los ingresos financieros derivados de los saldos de tesorería y de las inversiones financieras temporales en que se ha materializado el capital desembolsado. En el PAIF elaborado por estas dos Sociedades se prevé que la parte de financiación de las inversiones que asuma la propia Sociedad se realice íntegramente con cargo a sus respectivas cuentas de capital social.

La inversión a realizar por Canal de Navarra, S.A. tenía un presupuesto total aproximado de 103.725 millones de pesetas, de los que el Estado se haría cargo de 31.118 millones mediante ampliaciones de capital de ACEFA en la filial, otro tanto asumirían los particulares y el resto correspondería la Comunidad Foral de Navarra (41.490 millones). La Sociedad dio comienzo en 2000 a la inversión con un coste previsto finalmente de 107.313 millones de los que 40.259 serían financiados con sus recursos propios por lo que debería haberse registrado en este ejercicio en concepto de 1% cultural algo más de 402 millones.

La inversión a emprender por la Sociedad Canal de Segarra-Garrigues, S.A., ascendería a 54.000 millones de pesetas, de los que 27.000 millones se financiarían con un préstamo a cargo de los usuarios y los restantes 27.000 millones los asumiría el Estado a través de los fondos propios de la Sociedad. La inversión se inició en el año 2000 con el presupuesto y la financiación convenida, por lo que debería haberse consignado en ese ejercicio un importe de 270 millones con destino a obras de carácter cultural o artístico.

En el año 1998 se constituyeron tres Sociedades más: Depuradora del Baix Llobregat, S.A., Aguas de la Cuenca del Sur, S.A. y Aguas del Júcar, S.A.

En el convenio de gestión directa suscrito por la Sociedad Depuradora del Baix Llobregat, S.A. con el Ministerio de Medio Ambiente con fecha 9 de febrero de 1999, así como en el formalizado posteriormente

entre las mismas partes el 11 de diciembre de 2001, se recoge que el objeto es la construcción de las obras de depuración y de reutilización de las aguas residuales del Baix de Llobregat, declaradas de interés general por el Real Decreto Ley 3/1993, y la construcción de las obras de la ampliación a tratamiento biológico de la Depuradora del Besòs, declaradas de interés general en el Plan Hidrológico Nacional. Asimismo, se dispone que la financiación de las obras correrá a cargo de los Fondos Europeos de Cohesión y de la Generalidad de Cataluña, circunstancia que determina que respecto a estas obras no sea exigible el 1% en favor del Ministerio de Cultura.

La Sociedad Aguas de la Cuenca del Sur, S.A. suscribió el Convenio con el Ministerio de Medio Ambiente el 23 de marzo de 1999, encomendándosele la realización de nuevas obras mediante dos Adicionales formalizados en el mes de noviembre del 2000 y en abril del 2002. En virtud de los acuerdos formalizados con la Administración la Sociedad asumió la realización de inversiones por un coste total aproximado de 127.742 millones de pesetas, de los que 19.867 millones serían soportados por sus recursos propios y el resto aportado por los usuarios (42.837 millones), por otras Administraciones (1.079 millones) y por los Fondos europeos (63.959 millones). Durante el período fiscalizado la Sociedad contaba con un capital social de 19.200 millones aportado por el Estado, siendo, además, sus recursos los rendimientos financieros producidos por el capital desembolsado y subvenciones que recibió de la Comunidad Económica (del fondo de cohesión y de los fondos FEDER).

Durante el período 1999 a 2000 Aguas de la Cuenca del Sur, S.A. inició inversiones por un importe total de 95.176 millones de pesetas, de los que 15.570 millones serían financiados con sus recursos propios. Del total de las inversiones, se iniciaron en el ejercicio 1999 obras por un valor de 39.214 millones de los que 6.632 millones serían aportados por la Sociedad, por lo que tenía que haber consignado en concepto de 1% cultural algo más de 66 millones en ese ejercicio. En el año 2000 la inversión iniciada fue de 22.276 millones de los que 5.569 millones serían asumidos por sus recursos propios, por lo que la cantidad destinada a 1% cultural debería haber sido de 55,7 millones. En 2001 la inversión acometida fue de 33.686 millones con una financiación por parte de la Sociedad de 3.369 millones, por lo que tendría que haber destinado cerca de 34 millones a obras de carácter cultural o artístico.

En definitiva, la Sociedad debería haber destinado durante el período analizado un total de 155,7 millones de pesetas a dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 86 de la Ley 16/85.

De acuerdo con la información remitida por Aguas de la Cuenca del Sur, S.A., existe una propuesta de la Junta de Andalucía con la enumeración de una serie de inversiones como posible destino a dar a las cantidades resultantes del 1% cultural, citándose en la propuesta,

además de la Ley de Patrimonio Histórico Español, la ley autonómica «del Patrimonio Histórico de Andalucía» como normativa que recoge las obligaciones relacionadas con el fomento de la riqueza cultural o artística. La propuesta seguía al finalizar los trabajos de fiscalización en fase de «negociación» sin que se hubiese traducido en ninguna actuación concreta. Conviene, en todo caso, precisar sobre este particular que es con el Ministerio de Cultura con quien debe la Sociedad cumplir las obligaciones relacionadas con el 1% cultural respecto a la parte financiada por el Estado ya que es este Ministerio el coordinador de las obras de esta naturaleza en el ámbito de la Administración del Estado, como se establece en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Aguas del Júcar, S.A. suscribió el convenio de gestión directa con el Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente, el 25 de marzo de 1999. En el acuerdo se le encomendaba la ejecución de inversiones nuevas por un importe total aproximado de 35.442 millones de pesetas, de los que 30.000 millones serían financiados al 50% por el Estado a través del capital social de Aguas del Júcar, S.A. y por los usuarios, y el resto de las obras, con un coste aproximado de 5.442 millones, sería financiado en un 75% por los Fondos europeos y en un 25% por la Administración local o por la Sociedad con posterior repercusión a los usuarios. Además se le encargaba el mantenimiento de dos obras hidráulicas ya construidas.

A 31 de diciembre de 2001 el capital social aportado por el Estado a Aguas del Júcar, S.A. ascendía a 15.420 millones de pesetas; y la Sociedad tenía concedida una ayuda del Fondo de Cohesión Europeo de 4.914,6 millones. Durante el período analizado obtuvo resultados de explotación negativos, aunque cerró los tres ejercicios con beneficios como consecuencia de los rendimientos financieros del capital desembolsado.

Aguas del Júcar, S.A. inició inversiones en 1999 por un importe total previsto de 38.520 millones de pesetas, de los que 12.500 millones serían financiados con cargo a fondos del Estado. En consecuencia, debería haberse consignado con destino a obras de carácter cultural o artístico o a disposición del Ministerio de Cultura 125 millones en este ejercicio.

En el ejercicio 1999 se constituyeron cuatro nuevas Sociedades: Hidroguadiana, S.A.; Aguas del Duero, S.A.; Aguas de la Cuenca del Segura, S.A. y Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, S.A.

Hidroguadiana, S.A. suscribió el Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente el 20 de mayo de 1999, formalizándose posteriormente una modificación el 26 de enero de 2000 en la que se le atribuye a la Sociedad la explotación de determinadas obras.

La inversión asumida por la Sociedad asciende a un total aproximado de 42.601 millones de pesetas, de los que 22.409 millones corresponden a obras financiadas al 50% por los usuarios que resulten beneficiados con

ellas y por el Estado a través de los recursos propios de la Sociedad. El resto, 20.192 millones, será financiado fundamentalmente por los Fondos comunitarios (al menos un 75%) y en la parte no cubierta por los usuarios.

En el periodo 1999 a 2001 la aportación accionarial del Estado en Hidroguadiana, S.A. ascendía a 11.600 millones de pesetas. Sus resultados fueron positivos al cierre de los tres ejercicios como consecuencia de los rendimientos financieros del capital desembolsado. Además recibió subvenciones de los Fondos FEDER por importe de 2.870 millones.

La Empresa ha iniciado obras públicas de presupuesto superior a 100 millones de pesetas en el periodo analizado por un importe total de 16.933 millones, de los que obras por valor de 8.271 millones iban a ser en parte financiadas por el Estado (4.136 millones) y el resto, 8.642 millones, que corresponden al ejercicio 1999, por los fondos europeos y los usuarios, no procediendo la consignación del 1% cultural. En el 2000 las obras iniciadas ascendían a 2.549 millones, de los que 1.275 millones eran con cargo a los recursos propios de la Sociedad por lo que se deberían haber destinado alrededor de 13 millones a obras de carácter cultural o artístico. En 2001 la inversión alcanzó los 5.722 millones, de los que 2.861 millones serían aportados por Hidroguadiana S.A. por lo que el 1% cultural que debería haberse consignado ascendería a casi 29 millones.

En resumen, el importe total que la Sociedad debía haber destinado a la ejecución de obras de carácter cultural o artístico en el periodo fiscalizado es de 41,4 millones de pesetas.

Aguas de la Cuenca del Duero, S.A. suscribió el Convenio de Gestión Directa con el Estado el 31 de mayo de 2000 en cuya virtud asumió la ejecución de inversiones por un coste aproximado de 91.750 millones de pesetas de los que 5.000 millones serían financiados por la Sociedad accediendo al capital privado, 22.000 millones serían financiados al 50% entre la Sociedad y los usuarios, de otros 17.750 millones los fondos europeos soportarían alrededor del 75% y los recursos propios de Aguas de la Cuenca del Duero, S.A. la diferencia; y los restantes 47.000 millones serían financiados por los Fondos comunitarios, los usuarios y otras Administraciones.

Durante el periodo 1999 a 2001 contaba con un capital social de 13.175 millones de pesetas y tenía registrados 5.048 millones de subvenciones procedentes del Fondo de Cohesión destinados a financiar dos actuaciones. Como en el resto de las Sociedades de Aguas, los beneficios obtenidos en los tres ejercicios son consecuencia de los rendimientos financieros del capital no invertido, compensándose con ellos las pérdidas procedentes de la explotación.

Durante el periodo fiscalizado Aguas de la Cuenca del Duero, S.A. ha iniciado obras públicas por un presupuesto total de 46.871 millones de pesetas, de los que

4.280 millones han sido financiados con cargo a recursos que han de entenderse estatales.

El importe total de la inversión corresponde a obras iniciadas en 2000 por valor de 6.347 millones de pesetas, de los que la Sociedad asumiría el coste de 778 millones, por lo que debería haber consignado en concepto de 1% cultural casi 8 millones, y a obras iniciadas en 2001 por importe de 40.524 millones con financiación estatal de 3.502 millones, lo que determina una consignación de 35 millones para ese ejercicio.

En resumen, Aguas de la Cuenca del Duero, S.A. durante el periodo fiscalizado debería haber registrado alrededor de 43 millones de pesetas con destino a obras de carácter cultural o artístico o para ingresar en el Ministerio de Cultura.

De acuerdo con la información remitida por La Empresa, se realizó la consignación del 1% cultural en el presupuesto de ejecución de dos obras que se iniciaron en el ejercicio 2001. Sin embargo, estas dos obras habrían de ser financiadas en su totalidad por la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento por lo que no devengarían el 1% cultural del artículo 68 de la Ley 16/1985 y, por tanto, no se ha tenido en cuenta en este Informe en la determinación de las cantidades que tendrían que haberse destinado a estos efectos en el año 2001.

Aguas de la Cuenca del Segura, S.A. suscribió el Convenio de Gestión Directa para la explotación y construcción de obras hidráulicas el 17 de enero de 2000, estando contempladas todas las actuaciones que le han sido encomendadas en el Anexo de la Ley 10/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Nacional. La inversión asumida por la Sociedad tiene un coste aproximado de 46.098 millones de pesetas dentro del que se incluyen obras por valor de 40.398 millones que serán financiadas por los usuarios, la Sociedad y los Fondos europeos, especializándose sólo el porcentaje a soportar por los usuarios que en términos generales está en el 50%. El resto de la inversión, por valor de 5.700 millones, será financiado por los Fondos europeos y por otras administraciones locales y autonómicas.

El capital aportado por el Estado en La Sociedad en el periodo analizado ascendía a 10.100 millones de pesetas. En el ejercicio 2001 recibió una subvención de los fondos FEDER por importe de alrededor de 7.199 millones destinado a la financiación de alguna de las inversiones. Los resultados de la Entidad fueron negativos en el ejercicio 1999 por ser insuficientes los rendimientos financieros del capital desembolsado para cubrir el déficit de explotación; sin embargo, en los dos siguientes ejercicios obtuvo beneficios debido a la recuperación de aquellos rendimientos.

Durante el periodo fiscalizado inició obras superiores a 100 millones de pesetas por un importe total de 35.933 millones de los que correrían a cargo de los recursos propios de la Sociedad 6.681 millones.

Del total de la inversión iniciada, 19.978 millones de pesetas corresponden al ejercicio 2000, importe del que forman parte los 6.681 millones que correrían a cargo de las aportaciones del Estado, por lo que debería haberse consignado en concepto de 1% alrededor de 67 millones en ese ejercicio. El resto de la inversión iniciada durante el periodo, por importe de 15.955 millones, no tiene prevista aportaciones con cargo a los recursos de la Sociedad.

En resumen, Aguas de la Cuenca del Segura, S.A. debería haber destinado en el ejercicio 2000 alrededor de 67 millones de pesetas a obras de fomento de la cultura o el arte.

Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, S.A. suscribió el Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente el 12 de enero de 2000. En su virtud asumió la realización de inversiones por un coste aproximado total de 73.421 millones, de las que, por valor de 64.314 millones serían financiadas en un 50% por los usuarios beneficiarios de las obras, y en un 50% con capital público mediante aportaciones de la Sociedad y de los fondos comunitarios. Inversiones por importe total aproximado de 8.899 millones tendrían las mismas vías de financiación pero con un cambio en las proporciones, asumiendo el capital privado únicamente el 25%. Y el resto corresponde a una sola actuación, cuyo presupuesto aproximado era de 208 millones, que sería financiada en su integridad por los fondos comunitarios y por otras Administraciones.

Durante el periodo fiscalizado Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, S.A. contaba con un capital íntegramente desembolsado por el Estado de 23.700 millones de pesetas, habiendo recibido además, a partir del ejercicio 2000, subvenciones de capital procedentes de la Unión Europea. En los tres ejercicios obtuvo resultados positivos como consecuencia de los rendimientos financieros del capital desembolsado, rendimientos que representaron el 90% de sus ingresos durante todo el periodo.

La Sociedad inició la ejecución de obras con financiación estatal en el ejercicio 2000 con un presupuesto total de 3.304 millones de pesetas, de los que 340 millones serían aportados por los recursos propios de la Sociedad, generándose un importe en concepto de 1% cultural de 3,4 millones. En el ejercicio 2001 la inversión asumida ascendió a 35.404 millones, de los que la Sociedad aportaría 3.521 millones, por lo que debería haber destinado a obras de carácter cultural o artístico en ese ejercicio 35,2 millones. En total, la Sociedad debería haber destinado 38,6 millones en el periodo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 68 de la Ley 16/1985.

En términos generales todas las Sociedades de Aguas en el trámite de alegaciones, además de reiterar su opinión de que los recursos con los que cuentan para financiar sus inversiones no constituyen financiación del Estado, han puesto de manifiesto que, en cualquier caso, entienden que el 1% debe calcularse sobre el pre-

supuesto del contrato de ejecución material de la obra y transferirse al Tesoro público dentro de los dos meses siguientes a la adjudicación definitiva del contrato. Respecto a estas alegaciones ha de señalarse que para la determinación del 1% se ha tenido en cuenta la parte del presupuesto total de la inversión que había de ser asumida con los recursos propios de las Sociedades (y no los importes financiados con fondos europeos o de cualquier otra procedencia), recursos que están formados por las aportaciones dinerarias del Estado y los rendimientos financieros de éstas; y que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 111/1986, el plazo en que ha de ingresarse el 1%, ha de computarse desde la aprobación del presupuesto de la inversión, debiendo calcularse sobre la cuantía de dicho presupuesto determinada con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el Código de Comercio y en el Plan General de Contabilidad.

IV.2.3 Sociedades que construyen infraestructuras agrarias

El artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de ordenación y concesión de aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por el territorio de más de una Comunidad Autónoma, así como en lo relacionado con las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; y la Ley de Aguas ratificó la pertenencia de todas las aguas al dominio público. En este marco, en el año 1996 se aprobó el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2005 para la modernización, mejora y consolidación de regadíos, así como el impulso a la ejecución de nuevos regadíos, en el que se preveía que la financiación de las inversiones públicas se realizaría en un 50% por la Administración General del Estado y se podrían celebrar convenios de colaboración con las distintas Comunidades Autónomas para determinar su participación en la ejecución de las inversiones.

Posteriormente, en la Ley 50/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social se autorizó la creación de Sociedades mercantiles estatales para la ejecución de obras e infraestructuras de modernización y consolidación de regadíos en el marco de lo previsto en el Plan Nacional de Regadíos vigente en cada momento, sin perjuicio de la celebración de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y Comunidades de Regantes para determinar su participación en la financiación y ejecución de la obra; todo ello dentro de un ámbito territorial delimitado en el acuerdo de creación de la correspondiente Sociedad.

La Ley preveía que el objeto social de la Sociedades que se creasen fuese la financiación, en concurrencia con la iniciativa privada, de las obras de modernización y consolidación de los regadíos que se contemplan en el ámbito del Plan Nacional de Regadíos declaradas de interés general y la promoción, contratación y explotación, en su caso, de las obras, estableciendo que las

relaciones de esas Sociedades con las Administraciones Públicas y con las Comunidades de Regantes se regularían mediante los correspondientes convenios en los que ha de determinarse la forma de financiación de las obras de modernización y consolidación de regadíos incluidas en el Plan Nacional de Regadíos vigente en cada momento y el régimen de explotación.

Al amparo de esta regulación se crearon a finales del año 1999 cuatro Sociedades estatales que dependen de la Dirección General de Patrimonio del Estado: la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, S.A. (SEIASA NOROCCIDENTE), con un ámbito de actuación que comprende las zonas regables cuya superficie mayoritaria se encuentre localizada en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Galicia, Asturias, Cantabria y País Vasco; la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, S.A. (SEIASA NORDESTE), cuyo ámbito de actuación comprende las Comunidades Autónomas de La Rioja, Navarra, Aragón, Cataluña e Islas Baleares; la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta del Sur, S.A. (SEIASA MESETA SUR), cuyo ámbito de actuación las zonas regables pertenecientes a la Meseta Sur peninsular cuya superficie mayoritaria se encuentre localizada en las Comunidades Autónomas de Extremadura, Madrid, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana; y la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Sur y Este (SEIASA SUR Y ESTE) con ámbito de actuación en las Comunidades Autónomas de Islas Canarias, Región de Murcia y Andalucía.

Cada una de estas Sociedades firmó en el año 2000 un Convenio de colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el establecimiento de los criterios generales de actuación de la Sociedad en relación con distintas obras declaradas de interés general. Posteriormente se firmaron los correspondientes acuerdos y convenios con las Comunidades de Regantes afectadas para proceder a la redacción de proyectos y posterior licitación de las obras.

De acuerdo con la información suministrada por las Sociedades, en el período 1999-2001 SEIASA NOROCCIDENTE y SEIASA SUR Y ESTE todavía no habían iniciado la ejecución de obras en cumplimiento de su objeto social. Por el contrario, las Empresas SEIASA MESETA SUR y SEIASA NORDESTE realizaron obras de presupuesto superior a 100 millones de pesetas financiadas con recursos propios de cada una de las Sociedades, con recursos privados (de las comunidades de Regantes), con fondos europeos y en algunos casos con fondos procedentes de otras Administraciones Públicas. Estas dos Sociedades en el período analizado tuvieron resultados de explotación negativos compensados con los resultados financieros que obtienen de los elevados saldos mantenidos en tesorería y en inversiones financieras temporales, como consecuencia de los fondos recibidos a través del capital desembolsado que permanecen ociosos.

Ni SEIASA MESETA SUR ni SEIASA NORDESTE han cumplido las obligaciones contenidas en el artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico a pesar del carácter público de las obras que están llevando a cabo (todas ellas declaradas de interés general) y de la financiación que reciben del Estado a través las aportaciones a su capital social. SEIASA NORDESTE se constituyó con un capital de 16.500 millones de pesetas, y en el año 2001 lo amplió en 7.200 millones, completamente suscritos por el Estado Español. SEIASA MESETA SUR se constituyó con un capital de 13.600 millones, efectuándose también en el año 2001 una ampliación de 12.780 millones, suscrito en ambos casos por el Estado.

SEIASA MESETA SUR inició en el período 1999-2001 obras de presupuesto superior a 100 millones de pesetas por un importe total de 8.557 millones, asumiendo con sus recursos propios y por ello con financiación estatal 3.508 millones. Por tanto, debía haber destinado al cumplimiento de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico Español 35 millones aproximadamente.

SEIASA NORDESTE ha acometido obras públicas de presupuesto superior a 100 millones de pesetas, todas ellas iniciadas en el año 2001, por un importe total de 1.139 millones, con una financiación estatal, vía recursos de la Sociedad, de 572 millones, por lo que debería haber destinado al 1% cultural 5,7 millones.

SEIASA NORDESTE ha manifestado en sus alegaciones que entiende que no está sujeta al «1% cultural» del artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico Español por no estar sus obras financiadas con fondos del Estado ni tener carácter público, ya que los recursos que aporta la Sociedad a la financiación las inversiones son un anticipo a las Comunidades de Regantes, que posteriormente reintegran su coste, y porque, además, son estas Comunidades los destinatarios finales de las obras; pero lo que determina su sujeción a estas obligaciones es el origen estatal de parte de los recursos con los que se financian sus inversiones, con independencia de los mecanismos mediante los que la Administración pueda recuperar posteriormente el coste y porque, por otra parte, las obras que realiza la Sociedad, declaradas legalmente de interés general, tienen indudablemente carácter público con independencia de que los destinatarios finales de ellas sean las Comunidades de Regantes, que en cualquier caso también tienen naturaleza jurídica pública.

Todas las Sociedades concesionarias de autopistas y las que construyen infraestructuras hidráulicas y agrarias analizadas cuyas obras se han tenido en cuenta como inversión pública financiada por el Estado, además de la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A. (analizada más adelante), dependen del Ministerio de Hacienda a través de la DGPE y de SEPI.

De acuerdo con los datos contenidos en el informe del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Hacienda ha

realizado inversiones de carácter cultural o artístico o transferido en concepto de 1% cultural 102 millones de pesetas en el ejercicio 1999, 39 millones en el año 2000 y 10 millones en 2001. Pese a que en los datos del Ministerio de Cultura no conste el detalle de los Organismos y Entidades cuyas obras se han tenido en cuenta para la determinación de aquellas cantidades, los análisis realizados han puesto de manifiesto que no incluyen partida alguna que se refiera a Empresas Estatales.

El resultado obtenido de los trabajos de fiscalización pone de manifiesto que las Empresas estatales dependientes del Ministerio de Hacienda tendrían que haber destinado al 1% cultural la cantidad de 369,8 millones de pesetas por obras públicas iniciadas en el ejercicio 1999, de 1.260,9 millones por las iniciadas en el año 2000 y de 380,5 millones por las que comenzaron en el año 2001.

La Dirección General de Patrimonio del Estado ha manifestado en sus alegaciones que, aunque las Empresas adscritas a esa Dirección General no se consideran sujetas a las obligaciones establecidas por la Ley en relación con el patrimonio histórico o artístico, a la vista del Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas, había mandado una comunicación a las Entidades a las que se hace referencia en él con el fin de «dar una solución adecuada a la aplicación del uno por ciento cultural previsto en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español». (Al respecto conviene precisar que el Informe contiene un análisis de carácter general y que, por tanto, la relación de Entidades contenidas en él no es exhaustiva ni excluyente).

IV.2.4 Otras Sociedades

Cinturón Verde de Oviedo, S.A.

Cinturón Verde de Oviedo, S.A. se constituyó en noviembre de 1992, en ejecución de un Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Oviedo, la Comunidad Autónoma Principado de Asturias y el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transporte (hoy de Fomento), con un capital social de 108 millones de pesetas participado en un 25% por el Ayuntamiento de Oviedo, en un 25% por la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, en un 25% por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPEPS), en un 17% por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) y en un 8% por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, (RENFE). La participación del Estado a través de sus Empresas totaliza el 50%, no alcanzando la mayoría accionarial, motivo por el que Cinturón Verde de Oviedo, S.A. nunca ha rendido cuentas al Tribunal.

Su objeto social es, en términos generales, la participación directa en actuaciones urbanísticas y de construcción de infraestructuras de transporte y comunicación dentro de la Comunidad Autónoma de Asturias y en concreto en la ciudad de Oviedo.

Con fecha 20 de diciembre de 1995 la Sociedad formalizó un Convenio con FEVE, RENFE y el Ayuntamiento de Oviedo en el que se le encomendó la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de Nuevos Accesos Ferroviarios y Estación de Oviedo RENFE-FEVE aprobado por el MOPIMA el 28 de julio de 1995. Como compensación de la ejecución de las obras FEVE entregaría a la Sociedad un conjunto de terrenos, previa su desafectación de la prestación de servicios ferroviarios, el rescate de concesiones, la caducidad de las autorizaciones, la extinción de las servidumbres que les pudieran afectar etc. A cambio, Cinturón Verde de Oviedo, S.A. entregaría a FEVE los terrenos ocupados y las obras ejecutadas. RENFE asumió a su vez el compromiso de ceder a FEVE la adscripción de los terrenos afectados por las obras de mejora contempladas en el proyecto y poner a disposición de la Sociedad una parcela afectada por una de las propuestas urbanísticas.

Este proyecto se financiaría con la enajenación de las parcelas liberadas por FEVE, estando también previstas aportaciones con cargo a los fondos comunitarios FEDER.

Posteriormente, en noviembre de 1997, se suscribió un nuevo Convenio de Colaboración entre la Sociedad, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Oviedo «para la integración del ferrocarril en Oviedo, en los ámbitos de la estación RENFE-FEVE y talleres de Vallobín» en el que se le encomendaba a la Sociedad la ejecución de las obras y quedaba obligada RENFE, como contrapartida, a entregarle en propiedad una serie de parcelas y derechos de vuelo. Una vez terminadas las obras Cinturón Verde de Oviedo, S.A. cedería al Ayuntamiento los sistemas generales (viales, espacios libres etc) y a RENFE la obra ferroviaria.

En ejecución de estos dos Convenios la Sociedad ha iniciado o finalizado obras superiores a 100 millones de pesetas durante el periodo fiscalizado por importe total de 42.321 millones, de los que 12.181 millones corresponden a las inversiones iniciadas y el resto, 30.140 millones a las finalizadas.

Del total de las iniciadas obras por valor de 6.084 millones de pesetas lo fueron en 1999, de los que 5.731 millones serían financiados con las aportaciones de terrenos de FEVE y RENFE, con lo que se devengó en concepto de 1% cultural un importe de algo más de 57 millones. En el año 2000 se iniciaron obras por valor de 3.958 millones de los que alrededor de 3.865 millones serían financiadas por aportaciones de origen estatal, ascendiendo el 1% a cerca de 39 millones. En 2001 la inversión ascendió a 2.139 millones financiados en su totalidad con la aportación de terrenos por lo que el importe a destinar a obras de carácter cultural o artístico ascendería a algo más de 21 millones.

En cuanto a las obras iniciadas con anterioridad pero finalizadas en el período, por valor de 30.140 millones de pesetas, la financiación obtenida a través de los accionistas estatales ascendió aproximadamente a 23.231 millones, por lo que se devengaron 232 millo-

nes del 1% cultural repartidos en los distintos ejercicios en los que se iniciaron las obras.

De acuerdo con la información remitida por Cinturón Verde de Oviedo, S.A. la Sociedad incluye una cláusula en sus contratos de ejecución de obra en cuya virtud se carga al contratista un 1,5% del presupuesto de adjudicación para financiar los gastos de ejecución y la realización de una obra de carácter artístico para conmemorar la inauguración de la obra. El presupuesto que sirve de base para determinar este porcentaje es el de ejecución y no el total de la obra. De él no se excluye la parte financiada con recursos ajenos al Estado y la cláusula se incluye en todos los contratos de ejecución de obra, aunque sean los inferiores a 100 millones de pesetas.

En ejecución de esta cláusula contractual la Sociedad invirtió alrededor de 99 millones de pesetas en obras que considera de carácter cultural o artístico respecto a las inversiones iniciadas en 1999, si bien dentro de este concepto ha incluido gastos en publicidad por cerca de 15 millones de pesetas, quedando por tanto reducido lo invertido en obras que se pueden considerar artísticas o culturales a 84 millones, cantidad que supera a la que se habría devengado en concepto de 1% cultural (57 millones) en aplicación de las prescripciones legales. El importe invertido en obras de esta naturaleza por las inversiones iniciadas en 2000 fue de alrededor de 100 millones, si bien en ellos se incluyen gastos por valor 51,4 millones que han sido destinados a financiar un programa de televisión y a promocionar un equipo de baloncesto, quedando reducido lo invertido en obras culturales a 48,6 millones, lo que en todo caso supera a lo legalmente establecido en concepto de 1% cultural (39 millones). Respecto a las inversiones iniciadas en el año 2001, la cantidad invertida con cargo a la cláusula contenida en los contratos de ejecución de obra ascendió a 42 millones aunque incluyendo gastos en publicidad por valor de 3 millones, lo que deja reducida la inversión en obras culturales o artísticas a 39 millones, cantidad que también es superior a lo legalmente establecido (18 millones).

Por último, Cinturón Verde de Oviedo, S.A., de acuerdo con la información remitida, habría ejecutado obras culturales por un total de 92,3 millones de pesetas con ocasión de obras iniciadas en 1998 y finalizadas en 1999 cuyo presupuesto total ascendía a 8.165 millones, siendo 6.962 millones la parte financiada por las Empresas estatales (el resto fue aportado por los fondos europeos), lo que determina un 1% cultural de cerca de 70 millones, cantidad inferior a lo invertido en este concepto. En cuanto al resto de las obras finalizadas en el periodo y comenzadas antes de 1999, la Sociedad no ha remitido información alguna sobre la ejecución de obras culturales o artísticas.

En términos generales puede concluirse que la Sociedad, a través de la cláusula que incluye en todos los contratos de ejecución de obra por la que repercute al contratista un 1,5% del presupuesto para financiar

obras de carácter artístico y gastos de publicidad, destina al fomento de la riqueza cultural o artística más importe que el exigido por el artículo 68 de la Ley 16/1985. No existe constancia de que la Entidad haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley en relación con el deber de información y sometimiento al control del Ministerio de Cultura.

La Empresa manifiesta en sus alegaciones que no se considera sujeta a las obligaciones relacionadas con el 1% cultural por entender que no tiene el carácter de Sociedad Estatal por ser la participación de los accionistas del sector estatal únicamente del 50% de su capital social; pero, en todo caso, determina su sujeción a estas obligaciones el que las infraestructuras ferroviarias que construye son de carácter público, de titularidad estatal y están financiadas con recursos del Estado, siendo, además, la participación del sector estatal en los ejercicios analizados superior a la del sector autonómico y a la del sector local que completa el resto del accionariado.

Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA)

La Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA) se creó en virtud de lo autorizado por el Real Decreto de 4 de julio de 1984 para de llevar a cabo la gestión de los residuos radiactivos y el desmantelamiento de instalaciones nucleares, actuaciones que fueron posteriormente recogidas en el Plan General de Residuos Radiactivos aprobado por el Gobierno mediante Real Decreto de 1 de marzo de 1996.

Para la financiación de estas actividades se creó un fondo que está constituido por cantidades recaudadas a través de las tarifas eléctricas. Este fondo, junto a sus rendimientos financieros, sólo puede destinarse a los gastos e inversiones derivados del Plan General de Residuos Radiactivos, de acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley 40/1994 de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional. En el Real Decreto de 1 de marzo de 1996 se dispone que el porcentaje de la facturación por venta de energía eléctrica destinado a financiar estos trabajos se establecerá anualmente en el Real Decreto por el que se fije la tarifa eléctrica para cada año. Este porcentaje deberá ser ingresado por las Empresas distribuidoras en una cuenta de la que es titular la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional que, actuando en interés y representación de ENRESA, ordenará el abono a esta Entidad de las cantidades correspondientes. La Ley 54/1997, de 2 de noviembre, de «Regulación del Sector Eléctrico Nacional» incluyó las cantidades destinadas a financiar el Plan General de Residuos Radiactivos dentro de los «costes de diversificación y seguridad de abastecimiento» que debían incluir las tarifas eléctricas y mantuvo su determinación porcentual por vía reglamentaria.

A ENRESA le corresponde determinar las inversiones y aplicaciones del fondo, distinguiéndose entre

aquellas relacionadas directamente con la gestión, que se regirán por lo establecido en el Plan General de Residuos Radiactivos, y aquellas otras que se refieren a la gestión financiera del fondo, cuyo control corresponde al Ministerio de Industria y Energía.

Es pues, ENRESA, una Sociedad estatal cuyos recursos están constituidos por las cantidades recaudadas por la Comisión de Sistema Eléctrico Nacional, órgano de la Administración estatal, a través de las tarifas eléctricas y por los rendimientos financieros de éstos, y cuyas inversiones se hallan incluidas en un Plan General aprobado por el Gobierno. Se encuentra, pues, sometida a las obligaciones contempladas en el artículo 68 de la Ley 16/1985 y debe, por tanto, consignar el 1% cultural en los presupuestos de sus inversiones en obras de presupuesto superior a 100 millones de pesetas.

La Sociedad no realiza esta consignación ya que considera que sus recursos proceden «de un porcentaje en la facturación por venta de energía eléctrica» y no de la Administración y que además sus inversiones no pueden ser consideradas como «obra pública»; pero, en definitiva, no es más que una Entidad gestora de unos recursos públicos obtenidos como consecuencia directa del ejercicio por el Estado de una potestad administrativa, que presta unos servicios en régimen de monopolio y cuyas obras se realizan en ejecución de un plan general elaborado por el gobierno.

Durante el periodo fiscalizado únicamente ha iniciado una inversión, en el ejercicio 1999, cuyo presupuesto total ascendió a 397 millones de pesetas, por lo que debería haber consignado en dicho año casi 4 millones con destino a obras de carácter cultural o artístico.

ENRESA reitera en sus alegaciones que no se encuentra sujeta a estas obligaciones por no recibir financiación con cargo a los presupuestos del Estado ni de ningún presupuesto público ya que las cantidades que constituyen el fondo que gestiona se recaudan a través de las tarifas eléctricas que pagan los usuarios. Pero la ya citada sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de diciembre de 1995 determinó que la coactividad es la nota distintiva fundamental del concepto de prestación patrimonial de carácter público y que deberán considerarse coactivamente impuestas aquellas prestaciones en las que sea obligatoria la realización del supuesto de hecho o la constitución de la obligación, así como las prestaciones pecuniarias que derivan de la prestación de servicios por el sector público en posición de monopolio de hecho o de derecho; lo que viene a confirmar el criterio mantenido en el Informe. También cuestiona ENRESA en sus alegaciones el carácter público de sus obras; pero esta circunstancia aparece confirmada por el hecho de que las inversiones realizadas por ENRESA están contempladas en Plan General de Residuos Radioactivos que aprueba el Gobierno, declarándose en la Ley de Expropiación Forzosa la utilidad pública de los inmuebles afectados por los planes de obras o servicios aprobados por el Estado.

Según los informes del Ministerio de Cultura, el de Ciencia y Tecnología, del que depende esta Sociedad, no transfirió en 1999 cantidad alguna ni ejecutó ninguna inversión en aplicación del 1% cultural.

Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A. (SIEPSA)

La Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A. (SIEPSA) se creó en 1992 con el objeto de desarrollar y ejecutar los programas y actuaciones contenidos en el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios (aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 1991 y posteriormente complementado por los Acuerdos de 1 de marzo de 1996 y de 30 de abril de 1998) en todo lo concerniente a la construcción de centros y dependencias penitenciarias y a la amortización o enajenación de los inmuebles que, previa desafectación de servicios penitenciarios, le sean aportados.

La financiación de la Sociedad se produce a través de las aportaciones dinerarias y no dinerarias (consistentes en terrenos, edificios y Centros Penitenciarios a amortizar, previamente desafectados) realizadas por su único socio, el Estado.

Aunque la Sociedad realiza obras de indiscutible carácter público incluidas en un Plan aprobado por el gobierno y de que las financia con las aportaciones a su capital social que a este fin realiza el Estado, la Entidad no da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 16/1985 por considerar que sus actuaciones están exentas de ellas por ser obras comprendidas en las de defensa y seguridad del Estado y de los servicios públicos, criterio que mantiene en base a un escrito remitido por la Subdirección General de Protección de Patrimonio Histórico a SIEPSA.

Las actividades de Defensa y seguridad del Estado están definidas en la Constitución Española, artículos 8 y 104, y tienen su desarrollo legal en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio (que define los conceptos de defensa nacional, política de defensa, política militar y defensa civil) y en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Seguridad del Estado.

En este marco legislativo la «Defensa del Estado» queda definida como aquella actividad que tiene por objeto la defensa de la soberanía e independencia de España, su integridad territorial y el ordenamiento constitucional y se encuentra encomendada con carácter exclusivo a las Fuerzas Armadas; y la «Seguridad del Estado» se define como aquella que persigue la protección del ejercicio de los derechos y libertades y la seguridad ciudadana, competencia exclusiva del Estado que será ejercida por las distintas Administraciones a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Ha de entenderse que, por tanto, únicamente las inversiones realizadas para el ejercicio de sus funciones por la Administración Militar y por las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado las que han de entenderse

excepcionadas del cumplimiento de las obligaciones del artículo 68 de la Ley 16/1985.

Los establecimientos penitenciarios, cuya construcción esta encomendada a SIEPSPA, tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados, como declara expresamente el artículo 1.º de la Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria. Son los medios materiales que utiliza el Estado para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que implican privación de libertad y su construcción es ajena a la Administración Militar y a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, circunstancia que hace posible que esté siendo llevada a cabo por una Sociedad Anónima de carácter instrumental dependiente de la Dirección General de Patrimonio. En consecuencia, SIEPSPA no se encuentra exonerada de las obligaciones establecidas en relación con el fomento de la riqueza cultural o artística, que le incumben como a las demás Sociedades dependientes de esa Dirección General que están construyendo infraestructuras de titularidad estatal.

De total de las iniciadas, obras por importe de 6.983 millones de pesetas lo fueron en 1999, por lo que en este año la cantidad destinada a 1% cultural debió ser de 69,8 millones. En el ejercicio 2000 se acometieron obras por valor de 2.403 millones, devengándose para obras de carácter cultural 24 millones. Y en el año 2001 la inversión iniciada alcanzó los 10.142 millones, por lo que debía haberse consignado por este concepto 101,4 millones.

Durante el período fiscalizado, SIEPSPA tenía que haber consignado en concepto de 1% cultural algo más de 195 millones de pesetas por haber iniciado inversiones con un coste total previsto de 19.528 millones financiadas en su totalidad por las aportaciones del Estado.

Por otra parte, SIEPSPA finalizó en el período obras iniciadas anteriormente por valor de 41.240 millones de pesetas, de los que 36.741 millones habían sido financiados con sus fondos propios (el resto fue aportación comunitaria) sin que tampoco en estas actuaciones se destinara cantidad alguna a obras de carácter cultural o artístico con cargo al 1% cultural, que se habría devengado por un total de 367,4 millones, repartido entre los años correspondientes al inicio de las inversiones.

La Sociedad en el trámite de alegaciones reitera, respecto a estar exenta del cumplimiento de las obligaciones, las mismas razones que ya se tuvieron en cuenta al redactar el texto que le fue remitido en dicho trámite; y también mantiene que el 1% ha de calcularse sobre el presupuesto del contrato de ejecución material de obra y transferirse transcurridos dos meses desde su adjudicación, afirmación no acorde con lo dispuesto en el Real Decreto 111/1985 que se refiere al presupuesto de la obra pública y a los dos meses siguientes a la aprobación del presupuesto de la inversión.

IV.3 Consorcio Urbanístico de la Zona Ferroviaria de Jerez de la Frontera

La Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común prevé que, cuando la gestión de un Convenio entre la Administración Central y la Autonómica requiera la creación de una organización común, esta pueda adoptar la forma de Consorcio, dotado de personalidad jurídica propia y en cuyos Estatutos se determinará su finalidad y sus particularidades en cuanto al régimen orgánico, funcional y financiero. Esta misma previsión ya se contenía en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en relación con la forma jurídica que puede adoptar la colaboración entre la Administración Local con la Administración Central y la Autonómica.

En este marco legal, en 1993 se firmó entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente un Acuerdo Marco referido a la coordinación interadministrativa de los programas y actuaciones para la mejora de infraestructuras en las mayores ciudades andaluzas. Posteriormente, en el año siguiente, se firmó el Convenio para actuaciones en la Bahía de Cádiz entre el Ministerio, la Junta de Andalucía y los municipios afectados, en el que se contemplaban actuaciones sobre el Municipio de Jerez de la Frontera que afectaban a la mejora de la conexión de la Bahía de Cádiz con el entorno.

En el año 1995 el Ministerio, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera suscribieron un acuerdo para la concertación de las actuaciones entre los tres Entes, en el que se preveía la constitución de un Consorcio Urbanístico participado por las Administraciones intervinientes (directamente o a través de Empresas adscritas a los mismos) para el desarrollo de las actuaciones relacionadas con la red ferroviaria en el tramo urbano, al que se aportarían suelos de titularidad de RENFE comprendidos en el perímetro de actuación.

En cumplimiento del Convenio del año 1995 se constituyó en el año 1996 el Consorcio Urbanístico de la Zona Ferroviaria de Jerez de la Frontera, integrado por la Junta de Andalucía (con una participación del 25%), por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (con el 20%) y por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (con una participación del 30%) y RENFE (con una participación del 25%).

Este Consorcio es una Entidad Pública con personalidad jurídica propia, de naturaleza administrativa e independiente de la de sus miembros, que puede actuar tanto en la esfera del Derecho público como en la del privado y se rige por sus Estatutos. El Consorcio tiene por objeto la realización de estudios, proyectos y, en su caso, ejecución de obras de integración del ferrocarril en el tramo urbano de Jerez de la Frontera, así como las

demás actuaciones necesarias para la gestión y ejecución urbanística del Plan Especial de Reforma Interior de la Zona Ferroviaria, definido en el Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera. Para ello, el Consorcio tiene la condición de beneficiario en las expropiaciones derivadas de la ejecución del Plan Especial.

Los miembros del Consorcio (SIEPSPA, RENFE, la Junta de Andalucía y la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Jerez) participan en los derechos y obligaciones de la Entidad en la proporción de su participación en el Consorcio. Los ingresos del Consorcio son principalmente las aportaciones realizadas por los miembros, aunque también tiene otros como las enajenaciones de bienes del patrimonio de la Entidad, las subvenciones, los ingresos derivados de convenios con otras Administraciones o Entidades Públicas o particulares, el rendimiento de los servicios prestados, las rentas de la gestión de su patrimonio y las ayudas procedentes de los Fondos Europeos.

En definitiva, se trata de una Entidad pública que realiza obras públicas en parte financiadas por las aportaciones que realiza el Estado a través de las Empresas estatales ILEVE y RENFE, circunstancias que determinan su sometimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 68 de la Ley 16/1985.

El Consorcio Urbanístico de la Zona Ferroviaria de Jerez de la Frontera inició en el período 1999-2001 obras públicas de presupuestos superiores a 100 millones de pesetas por importe total de 6.026 millones. La financiación estatal prevista para la ejecución de estas obras, a través de las aportaciones de ILEVE y RENFE, ascendía a 1.918 millones, por lo que debía haber destinado al cumplimiento de las obligaciones legales del 1% cultural algo más de 19 millones.

Del total de las obras iniciadas en el período, lo fueron en el año 1999 por un total de 4.109 millones de pesetas, ascendiendo ese año la financiación estatal a 1.145 millones y a 11,5 millones la cantidad que se debía haber destinado a medidas de fomento del Patrimonio Histórico Español o de la creatividad artística. El resto fueron iniciadas en el año 2001, por importe de 1.917 millones, siendo la financiación estatal de 773 millones y la cantidad obligada al 1% cultural de cerca de 8 millones.

V. CONCLUSIONES

Primera.—Las comprobaciones realizadas sobre las obras públicas de presupuestos superiores a 100 millones de pesetas iniciadas o finalizadas en el período 1999-2001 con financiación estatal por las Empresas analizadas, han puesto de manifiesto que, de forma generalizada, no cumplen las obligación establecida en el artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de financiar trabajos enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística. Únicamente las Sociedades Cintrón Verde de Oviedo, S.A., Aguas del Duero, S.A. y Aguas de la

Cuenca del Sur, S.A., han realizado, en los términos y con las limitaciones que se señalan en el Informe, alguna actuación en relación con el uno por ciento cultural.

Segunda.—El importe total de las obras públicas de presupuestos superiores a 100 millones de pesetas iniciadas en el período 1999-2001 por las Entidades estatales analizadas que no han cumplido las obligaciones del artículo 68 de la Ley 16/1985 ascendió a 2.322,168 millones, habiendo ascendido la financiación del Estado de esas obras a 1.402.072 millones y siendo, por tanto, la cantidad total que debía haberse destinado al 1% cultural 14.020 millones aproximadamente.

Las obras públicas con presupuestos superiores 100 millones de pesetas iniciadas por aquellas Entidades con anterioridad al 1 de enero de 1999 y finalizadas en los años 1999-2001 ascendieron a 442.824 millones, la financiación estatal de esas obras a 284.889 millones y el importe que se debía haber destinado al cumplimiento de las obligaciones del artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico Español a 2.848,9 millones.

Tercera.—Del total de las comenzadas en el período con presupuestos superiores a 100 millones de pesetas, se iniciaron en el año 1999 obras públicas por un importe total de 540.927 millones. La financiación del Estado de esas obras ascendió a 388.722 millones, por lo que la cantidad que se debía haber destinado al 1% cultural en ese año es de aproximadamente 3.887 millones. El volumen de las obras iniciadas en el año 2000 fue de 935.920 millones. La financiación estatal ascendió a 482.134 millones, por lo que la cantidad que se debía haber destinado a las medidas de fomento del Patrimonio Histórico Español o de la creatividad artística ese año es de aproximadamente 4.821 millones. Las inversiones comenzadas en el año 2001 alcanzaron los 845.321 millones, con una financiación estatal de 531.216 millones, por lo que se debían haber destinado ese año 5.312 millones para cumplir las obligaciones previstas en el artículo 68 de la Ley 16/1985.

Cuarta.—El volumen total de obras públicas de presupuestos superiores a 100 millones de pesetas iniciadas en el período 1999-2001 por Empresas estatales que dependen del Ministerio de Fomento ascendió a 1.848.507 millones de pesetas, la cantidad total financiada por el Estado a 1.200.545 millones y la cantidad que se debía haber destinado por estas obras al 1% cultural a 12.005 millones. Las Entidades dependientes de ese Ministerio que debían haber realizado mayores aportaciones para dar cumplimiento a las obligaciones legales son AENA, que por obras iniciadas en el período debía haber destinado 5.717 millones y el GIE, que debía haber destinado 3.895 millones. Les siguen RENFE, que debía haber destinado alrededor de 752 millones, y la Autoridad Portuaria de Barcelona, que debía haber destinado 338 millones aproximadamente.

Las inversiones superiores a 100 millones de pesetas iniciadas en el período por Empresas dependientes del Ministerio de Hacienda, a través de la DGIPE y de SEPI, ascendieron a un total de 473.264 millones.

siendo la financiación estatal de estas inversiones de 201.130 millones y, por tanto, la cantidad que se debía haber destinado al 1% cultural de alrededor de 2.011 millones. A Canal de Navarra, S.A. y AUDASA les corresponden los mayores volúmenes dentro de las dependientes de este Ministerio ya que deberían haber destinado a dar cumplimiento a sus obligaciones legales 402 y 346 millones, respectivamente. Le siguen en importancia ACELSA, que debía haber destinado al 1% cultural 280 millones y Canal de Segarra Garrigues, S.A., que debía haber destinado 270 millones.

Quinta.—Respecto de las obras de presupuestos superiores a 100 millones de pesetas finalizadas en los años 1999, 2000 y 2001 pero que se habían iniciado con anterioridad al 1 de enero de 1999 por Empresas estatales dependientes del Ministerio de Fomento la cantidad total financiada por el Estado fue de 248.148 millones y la cantidad aproximada que se debía haber destinado por estas obras al 1% cultural a 2.481 millones. También en este caso son el GII y AENA las Entidades que debían haber realizado mayores consignaciones en cumplimiento del artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico Español (alrededor de 875 millones el GII y 538 millones AENA), seguidas por la Autoridad Portuaria de Bilbao (342 millones) y la Autoridad portuaria de Valencia (231 millones). La financiación estatal de obras superiores a 100 millones finalizadas en el periodo e iniciadas antes del año 1999 por Empresas dependientes del Ministerio de Hacienda fue de 36.741 millones y la suma que se debía haber destinado al 1%

cultural de 367 millones, correspondiendo estas cantidades exclusivamente a la Empresa SIEPSA.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.—Se recomienda que por las Instituciones y Organismos encargados de su control, por las Empresas públicas matrices y por los respectivos órganos de gobierno de cada una de las Entidades se controle el cumplimiento por las Empresas Estatales de las obligaciones que, en relación con la realización de obras públicas, se establecen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Segunda.—Se recomienda que, en cualquier caso, las Entidades y Organismos implicados controlen que, al destinarse por las Empresas estatales las cantidades correspondientes a la conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico español o al fomento de la creatividad artística, se apliquen de modo riguroso los trámites establecidos.

Tercera.—Sería conveniente que se adoptasen las medidas oportunas para evitar los problemas que viene planteando la interpretación por las Empresas Estatales de los conceptos de «obra pública» y «financiación del Estado» a los efectos de determinar el ámbito de aplicación de las obligaciones que se establecen en el artículo 68 de la Ley 16/1985».

Madrid, 26 de junio de 2003.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXO 1

PRESUPUESTOS TOTALES, FINANCIACIÓN DEL ESTADO E IMPORTES RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 16/1985 EN LAS OBRAS PÚBLICAS DE PRESUPUESTO SUPERIOR A 100 MILLONES DE PESETAS INICIADAS O FINALIZADAS ENTRE EL 1-1-1999 Y EL 31-12-2001

IMPORTES EN MILLONES DE PESETAS	TOTAL DE LOS PRESUPUESTOS DE OBRAS PÚBLICAS SUPERIORES A 100 MILLONES DE PESETAS	IMPORTE FINANCIADO POR EL ESTADO	1% DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL
EMPRESAS QUE CONSTRUYEN INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS			
AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AEREA (AENA)	642.197	625.592	6.255,9
CENTROS LOGÍSTICOS AEROPORTUARIOS, S.A.	4.528	4.528	45,3
Total Empresas que construyen infraestructuras aeroportuarias	646.725	630.120	6.301,2
ENTIDADES QUE CONSTRUYEN INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS			
AUT. PORT. DE ALICANTE	1.877	1.050	10,5
AUT. PORT. DE ALMERÍA-MOTRIL	5.996	5.397	54,0
AUT. PORT. DE AVILÉS	1.745	1.491	14,9
AUT. PORT. DE BALEARES	1.395	1.306	13,1
AUT. PORT. DE BARCELONA	73.963	40.191	401,9
AUT. PORT. DE BILBAO	50.961	43.903	439,0
AUT. PORT. DE CARTAGENA	11.867	6.377	63,8
AUT. PORT. DE CASTELLÓN	539	539	5,4
AUT. PORT. DE CEUTA	2.050	785	7,9
AUT. PORT. DE FERROL-SAN CIPRIÁN	17.800	16.312	163,1
AUT. PORT. DE GUJÓN	16.467	13.690	136,9
AUT. PORT. DE HUELVA	5.197	5.197	52,0
AUT. PORT. DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS	8.833	8.483	84,8
AUT. PORT. DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	2.490	2.147	21,5
AUT. PORT. DE LA CORUÑA	7.940	5.477	54,8
AUT. PORT. DE LAS PALMAS	19.336	13.525	135,3
AUT. PORT. DE MÁLAGA	13.372	6.511	65,1
AUT. PORT. DE MARÍN	284	180	1,8
AUT. PORT. DE MELILLA	2.994	1.973	19,7
AUT. PORT. DE PASAJES	548	384	3,8
AUT. PORT. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	11.893	7.877	78,8
AUT. PORT. DE SANTANDER	4.769	4.594	45,9
AUT. PORT. DE SEVILLA	2.000	1.776	17,8
AUT. PORT. DE TARRAGONA	5.514	5.514	55,1
AUT. PORT. DE VALENCIA	44.256	35.204	352,0
AUT. PORT. DE VIGO	6.548	5.384	53,8
AUT. PORT. DE VILLAGARCÍA	1.196	652	6,5
Total Entidades que construyen infraestructuras portuarias	321.830	235.919	2.359,2
ENTIDADES QUE CONSTRUYEN INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS			
GESTOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (GIF)	1.135.045	477.070	4.770,7
RED NACIONAL DE FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE)	130.856	94.810	948,1

Anexos al informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas del 26 de junio de 2003.

ANEXO 2

PRESUPUESTOS TOTALES, FINANCIACIÓN DEL ESTADO E IMPORTES RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 16/1985 EN LAS OBRAS PÚBLICAS DE PRESUPUESTO SUPERIOR A 100 MILLONES DE PESETAS INICIADAS EN CADA UNO DE LOS AÑOS 1999, 2000 Y 2001

IMPORTES EN MILLONES DE PESETAS

	OBRAS INICIADAS EN 1999			OBRAS INICIADAS EN 2000			OBRAS INICIADAS EN 2001			TOTAL OBRAS INICIADAS EN EL PERIODO		
	TOTAL P.TOS. DE OBRAS PÚBLICAS	IMPORTE FINANC. POR EL ESTADO	1% DE LA FINANC. ESTATAL	TOTAL P.TOS. DE OBRAS PÚBLICAS	IMPORTE FINANC. POR EL ESTADO	1% DE LA FINANC. ESTATAL	TOTAL P.TOS. DE OBRAS PÚBLICAS	IMPORTE FINANC. POR EL ESTADO	1% DE LA FINANC. ESTATAL	TOTAL P.TOS. DE OBRAS PÚBLICAS	IMPORTE FINANC. POR EL ESTADO	1% DE LA FINANC. ESTATAL
EMPRESAS QUE CONSTRUYEN INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS												
AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AEREA (AENA)	213.062	209.769	2.097,7	118.040	114.847	1.148,5	250.347	247.083	2.470,8	581.449	571.699	5.717,0
CENTROS LOGISTICOS AEROPORTUARIOS, S.A.	1.737	1.737	17,4	212	212	2,1	176	176	1,8	2.125	2.125	21,3
Total Empresas que construyen infraestructuras aeroportuarias	214.799	211.506	2.115,1	118.252	115.059	1.150,6	250.523	247.259	2.472,6	583.574	573.824	5.738,2
ENTIDADES QUE CONSTRUYEN INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS												
AUT. PORT. DE ALICANTE	0	0	0,0	1.124	582	5,6	753	486	4,6	1.877	1.050	10,5
AUT. PORT. DE ALMERIA-MOTRIL	1.604	1.504	16,0	645	645	6,5	1.743	1.743	17,4	3.992	3.992	39,9
AUT. PORT. DE AVILES	0	0	0,0	839	839	8,4	224	224	2,2	1.063	1.063	10,6
AUT. PORT. DE BALEARES	0	0	0,0	379	290	2,9	1.016	1.016	10,2	1.395	1.306	13,1
AUT. PORT. DE BARCELONA	3.613	2.456	24,6	2.473	1.469	14,7	59.070	29.903	299,0	65.156	33.828	338,3
AUT. PORT. DE BILBAO	7.139	7.139	71,4	2.134	2.134	21,3	418	418	4,2	9.691	9.691	96,9
AUT. PORT. DE CARTAGENA	660	294	2,9	10.140	5.187	51,9	783	783	7,8	11.583	6.264	62,6
AUT. PORT. DE CASTELLON	421	421	4,2	118	118	1,2	0	0	0,0	539	539	5,4
AUT. PORT. DE CEUTA	1.152	464	4,6	0	0	0,0	0	0	0,0	1.152	464	4,6
AUT. PORT. DE FERROL-SAN CIPRIAN	17.609	16.121	161,2	191	191	1,9	0	0	0,0	17.800	16.312	163,1
AUT. PORT. DE GIJON	1.421	1.421	14,2	12.483	9.711	97,1	157	157	1,6	14.066	11.289	112,9
AUT. PORT. DE HUELVA	581	581	5,8	2.348	2.348	23,5	2.086	2.086	20,7	4.995	4.995	50,0
AUT. PORT. DE LA BAHIA DE ALGECIRAS	4.403	4.203	42,0	143	143	1,4	919	919	9,2	5.465	5.265	52,7
AUT. PORT. DE LA BAHIA DE CÁDIZ	1.235	884	8,8	669	669	6,7	469	469	4,7	2.373	2.032	20,3
AUT. PORT. DE LA CORUÑA	944	544	5,4	3.888	2.125	21,3	598	358	3,6	5.430	3.027	30,3
AUT. PORT. DE LAS PALMAS	4.618	4.524	45,2	2.967	2.134	21,3	11.751	6.867	68,7	19.336	13.525	135,3
AUT. PORT. DE MÁLAGA	4.789	2.464	24,6	972	972	9,7	353	353	3,5	6.114	3.780	37,0
AUT. PORT. DE MARIN	0	0	0,0	0	0	0,0	284	180	1,8	284	180	1,8
AUT. PORT. DE MELILLA	741	682	6,8	121	121	1,2	0	0	0,0	862	803	8,0
AUT. PORT. DE PASAJES	241	169	1,7	0	0	0,0	0	0	0,0	241	169	1,7

	TOTAL DE LOS PRESUPUESTOS DE OBRAS PÚBLICAS SUPERIORES A 100 MILLONES DE PESETAS	IMPORTE FINANCIADO POR EL ESTADO	1% DE LA FINANC. ESTATAL
TERROCARPILES DE VIA ESTRECHA (FEVE)	9.609	8.856	88,6
Total Entidades que construyen infraestructuras ferroviarias	1.275.510	580.736	5.807,4
CONCESIONARIAS DE AUTOPISTAS			
AUTORISTA CONCESIONARIA ASTURLEONESA S.A. (AALCALA)	574	574	5,7
AUTOPISTAS DEL ATLANTICO CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A. (AUDASA)	34.629	34.629	346,3
Total Concesionarias de autopistas	35.203	35.203	352,0
EMPRESAS QUE CONSTRUYEN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS			
AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, S.A. (AGESA)	102.079	28.032	280,3
AGUAS DE LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR S.A. (AGUAVIR)	38.708	3.861	38,6
AGUAS DE LA CUENCA DEL SEGURO S.A. (AGSEGURO)	19.978	6.681	66,8
AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR S.A. (ACSUR)	95.176	15.570	155,7
AGUAS DEL JUECO S.A. (AGJA)	46.871	4.280	42,8
AGUAS DEL JUCAR S.A.	38.520	12.500	125,0
CANAL DE NAVARRA S.A.	107.313	40.259	402,6
CANAL DE SEGARRA GARRIGUES S.A.	54.000	27.000	270,0
HIDROGUADIANA S.A.	8.271	4.136	41,4
Total Empresas que construyen infraestructuras hidráulicas	408.837	142.319	1.423,2
EMPRESAS QUE CONSTRUYEN INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS			
S.E. DE INFR. AGRA. DE LA MESETA DEL SUR, S.A. (SEISASUR)	8.557	3.508	35,1
S.E. DE INFR. AGRA. DEL NOROESTE S.A. (SEISAS NOROESTE)	1.139	572	5,7
Total Empresas que construyen infraestructuras agrarias	9.696	4.080	40,8
OTRAS EMPRESAS			
ENRESC	387	397	4,0
S.E. DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS S.A. (SEIPSA)	60.768	56.269	562,7
Total Otras Empresas	61.155	56.666	566,7
CONSORCIO			
CONSORCIO DE LA ZONA FERROVIARIA DE JEREZ	6.026	1.918	19,2
Total Consorcio	6.026	1.918	19,2
TOTAL	2.764.992	1.686.961	16.869,6

	OBRAS INICIADAS EN 1999			OBRAS INICIADAS EN 2000			OBRAS INICIADAS EN 2001			TOTAL OBRAS INICIADAS EN EL PERIODO		
	TOTAL P.TOS. DE OBRAS PÚBLICAS	IMPORTE FINANC. POR EL ESTADO	1% DE LA FINANC. ESTATAL	TOTAL P.TOS. DE OBRAS PÚBLICAS	IMPORTE FINANC. POR EL ESTADO	1% DE LA FINANC. ESTATAL	TOTAL P.TOS. DE OBRAS PÚBLICAS	IMPORTE FINANC. POR EL ESTADO	1% DE LA FINANC. ESTATAL	TOTAL P.TOS. DE OBRAS PÚBLICAS	IMPORTE FINANC. POR EL ESTADO	1% DE LA FINANC. ESTATAL
EMPRESAS QUE CONSTRUYEN INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS												
S.E. DE INFR. AGRA. DE LA MESETA DEL SUR S.A. (SEIASA MESETA SUR)	0	0	0,0	0	0	0,0	8.597	3.508	35,1	8.597	3.508	35,1
S.E. DE INFR. AGRA. DEL NORDESTE (SEIASA NORDESTE)	0	0	0,0	0	0	0,0	1.139	572	5,7	1.139	572	5,7
Total Empresas que construyen infraestructuras agrarias	0	0	0,0	0	0	0,0	9.696	4.080	40,8	9.696	4.080	40,8
OTRAS EMPRESAS												
ENRESA S.E. DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS, S.A. (SIEPSA)	397	397	4,0	0	0	0,0	0	0	0,0	397	397	4,0
Total Otras Empresas	7.380	7.380	73,8	2.403	2.403	24,0	10.142	10.142	101,4	19.925	19.925	199,3
CONSORCIOS												
CONSORCIO DE LA ZONA FERROVIARIA DE JEREZ	4.109	1.145	11,5	0	0	0,0	1.917	773	7,7	6.026	1.918	19,2
Total Consorcios	4.109	1.145	11,5	0	0	0,0	1.917	773	7,7	6.026	1.918	19,2
TOTAL	640.927	388.722	3.897,2	836.920	482.134	4.821,3	846.321	531.216	5.312,2	2.322.168	1.402.072	14.020,7

	OBRAS INICIADAS EN 1999			OBRAS INICIADAS EN 2000			OBRAS INICIADAS EN 2001			TOTAL OBRAS INICIADAS EN EL PERIODO		
	TOTAL P.TOS. DE OBRAS PÚBLICAS	IMPORTE FINANC. POR EL ESTADO	1% DE LA FINANC. ESTATAL	TOTAL P.TOS. DE OBRAS PÚBLICAS	IMPORTE FINANC. POR EL ESTADO	1% DE LA FINANC. ESTATAL	TOTAL P.TOS. DE OBRAS PÚBLICAS	IMPORTE FINANC. POR EL ESTADO	1% DE LA FINANC. ESTATAL	TOTAL P.TOS. DE OBRAS PÚBLICAS	IMPORTE FINANC. POR EL ESTADO	1% DE LA FINANC. ESTATAL
AUT. PORT. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	1.479	878	8,8	3.955	3.252	32,5	1.289	849	8,5	6.723	4.979	49,8
AUT. PORT. DE SANTANDER	2.712	2.537	25,4	1.563	1.563	15,0	494	494	4,9	4.769	4.594	45,9
AUT. PORT. DE SEVILLA	461	443	4,4	415	415	4,2	468	468	4,7	1.344	1.326	13,3
AUT. PORT. DE TARRAGONA	1.136	1.136	11,4	4.001	4.001	40,0	377	377	3,8	5.514	5.514	55,1
AUT. PORT. DE VALENCIA	7.793	6.112	61,1	3.403	2.413	24,1	3.594	3.594	35,9	14.790	12.119	121,2
AUT. PORT. DE VIGO	755	429	4,3	2.043	1.265	12,7	1.143	1.143	11,4	3.941	2.837	28,4
AUT. PORT. DE VILLAGARCIA	0	0	0,0	438	222	2,2	0	0	0,0	438	222	2,2
Total Entidades que construyen infraestructuras portuarias	65.507	55.516	555,2	57.457	42.789	427,9	87.969	52.869	528,7	210.933	151.174	1.511,7
ENTIDADES QUE CONSTRUYEN INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS												
GESTOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (GIF)	146.341	63.506	635,1	461.822	166.586	1.665,9	328.363	159.431	1.594,3	936.526	389.523	3.895,2
RED NACIONAL DE FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE)	21.291	16.696	167,0	44.068	28.505	285,1	36.480	30.049	300,5	101.839	75.250	752,5
FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE)	3.075	2.970	29,7	3.752	3.104	31,0	2.782	2.782	27,8	9.606	8.856	88,6
Total Entidades que construyen infraestructuras ferroviarias	170.707	83.172	831,7	509.642	198.195	1.982,0	367.625	192.262	1.922,6	1.047.974	473.629	4.736,3
CONCESIONARIAS DE AUTOPISTAS												
AUTOPISTA CONCESIONARIA ASTURILEONESA S.A. (AJCALSA)	176	176	1,6	204	204	2,0	194	194	1,9	574	574	5,7
AUTOPISTAS DEL ATLANTICO CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A. (AUDASA)	515	515	5,2	32.195	32.195	322,0	1.919	1.919	19,2	34.629	34.629	346,3
Total Concesionarias de autopistas	691	691	6,9	32.399	32.399	324,0	2.113	2.113	21,1	35.203	35.203	352,0
EMPRESAS QUE CONSTRUYEN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS												
AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, S.A. (ACESA)	68.091	10.180	101,8	21.402	9.387	93,9	22.686	8.465	84,7	102.079	28.032	280,3
AGUAS DE LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR, S.A. (AGUIAVIR)	0	0	0,0	3.304	340	3,4	35.404	3.521	35,2	38.708	3.861	38,6
AGUAS DE LA CUENCA DEL SEGURA, S.A. (ACSEGURA)	0	0	0,0	19.978	6.681	66,8	0	0	0,0	19.978	6.681	66,8
AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. (ACUSUR)	39.214	6.632	66,3	22.276	5.569	55,7	33.688	3.369	33,7	95.176	15.570	155,7
AGUAS DEL DUERO, S.A. (ADSA)	0	0	0,0	6.347	778	7,8	40.624	3.502	35,0	46.871	4.280	42,8
AGUAS DEL JUCAR, S.A.	38.520	12.500	125,0	0	0	0,0	0	0	0,0	38.520	12.500	125,0
CANAL DE NAVARRA, S.A.	0	0	0,0	107.313	40.259	402,6	0	0	0,0	107.313	40.259	402,6
CANAL DE SEGARRA GARRIGUES, S.A.	0	0	0,0	54.000	27.000	270,0	0	0	0,0	54.000	27.000	270,0
HIDROGUADIANA, S.A.	0	0	0,0	2.549	1.275	12,8	5.722	2.851	28,5	8.271	4.136	41,4
Total Empresas que construyen infraestructuras hidráulicas	77.734	29.312	293,1	215.767	91.289	912,9	115.336	21.718	217,2	408.837	142.319	1.423,2

ANEXO 3

PRESUPUESTOS TOTALES, FINANCIACION DEL ESTADO E IMPORTES RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ART. 68 DE LA LEY 16/1985 EN LAS OBRAS PÚBLICAS DE PRESUPUESTO SUPERIOR A 100 MILLONES DE PESETAS INICIADAS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 1999 Y FINALIZADAS ENTRE EL 1/1/1999 Y EL 31/12/2001

IMPORTES EN MILLONES DE PESETAS

	OBRAS PÚBLICAS INICIADAS ANTES DEL 1-1-99 Y FINALIZADAS ENTRE EL 1-1-1999 Y EL 31-12-2001		
	TOTAL DE LOS PRESUPUESTOS DE OBRAS PÚBLICAS SUPERIORES A 100 MILLONES DE PESETAS	IMPORTE FINANCIADO POR EL ESTADO	1% DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL
EMPRESAS QUE CONSTRUYEN INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS			
AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA (AENA)	60.748	53.893	538,9
GEN ERCS LOGISTICOS AEROPORTUARIOS, S.A	2.403	2.403	24,0
Total Empresas que construyen infraestructuras aeroportuarias	63.151	56.296	563,0
ENTIDADES QUE CONSTRUYEN INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS			
AUT. PORT. DE ALMERIA- MCTRL	2.004	1.405	14,1
AUT. PORT. DE AVILES	682	428	4,3
AUT. PORT. DE BARCELONA	8.807	6.363	63,6
AUT. PORT. DE BILBAO	41.270	34.212	342,1
AUT. PORT. DE CARTAGENA	284	113	1,1
AUT. PORT. DE CEUTA	898	321	3,2
AUT. PORT. DE G. JON	2.401	2.401	24,0
AUT. PORT. DE HUELVA	202	202	2,0
AUT. PORT. DE LA BAHIA DE ALGECRAS	3.388	3.218	32,2
AUT. PORT. DE LA BAHIA DE CADIZ	117	115	1,2
AUT. PORT. DE LA GORÜÑA	2.510	2.450	24,5
AUT. PORT. DE MALAGA	7.258	2.722	27,2
AUT. PORT. DE MELILLA	2.132	1.170	11,7
AUT. PORT. DE PASAJES	307	215	2,2
AUT. PORT. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	5.170	2.898	29,0
AUT. PORT. DE SEVILLA	656	450	4,5
AUT. PORT. DE VALENCIA	29.486	23.085	230,8
AUT. PORT. DE VIGO	2.607	2.547	25,5
AUT. PORT. DE VILLAGARCIA	758	430	4,3
Total Entidades que construyen infraestructuras portuarias	110.897	84.745	847,5
ENTIDADES QUE CONSTRUYEN INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS			
GESTOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (GIF)	198.519	87.547	875,5
RED NACIONAL DE FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE)	29.017	19.580	195,6
Total Entidades que construyen infraestructuras ferroviarias	227.536	107.127	1071,1
OTRAS EMPRESAS			
S.E. DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS, S.A. (SIETSA)	41.240	36.741	367,4
Total Otras Empresas	41.240	36.741	367,4
TOTAL	442.824	284.889	2848,9